



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**INOBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 178 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL
EN LOS INFORMES DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS EMITIDOS
POR LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA, PROVINCIA
DE PUNO – 2024**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. FELIX RENSO RAMIREZ PULCHA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

JULIACA – PERÚ

2025



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INOBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 178 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL
EN LOS INFORMES DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS EMITIDOS
POR LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA, PROVINCIA
DE PUNO - 2024

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. FELIX RENSO RAMIREZ PULCHA

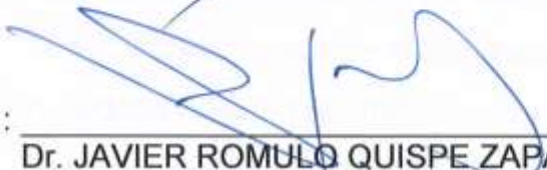
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE

: 
Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

PRIMER MIEMBRO

: 
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

SEGUNDO MIEMBRO

: 
Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

ASESOR DE TESIS

: 
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PÚBLICO - P05

**RESOLUCIÓN N° 0032-2026-D/FCJP-UANCV****Juliaca, 19 de enero de 2026.**

Vistos: El expediente, **2026-C-1368** presentado por el Bachiller en Derecho **Sr. FELIX RENSO RAMIREZ PULCHA**, quien solicita nominación de jurados, fecha y hora para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **INOBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 178 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LOS INFORMES DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS EMITIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA, PROVINCIA DE PUNO - 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado,

Y estando, la opinión favorable del Director de la Unidad de Investigación y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y las atribuciones que confiere el artículo 28º del Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos, Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR APTO el informe final de la investigación (Borrador de Tesis), por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial, presentado por el Bach. **Sr. FELIX RENSO RAMIREZ PULCHA**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO**, el mismo que se llevará a cabo el próximo **miércoles, 28 de Enero de 2026 a las 2:00:00 PM.** lugar **SALA DE REUNIONES CENTRO COMERCIAL N° 2 3er PISO - JULIACA.**

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación del examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del jurado : Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

Primer miembro : Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

Segundo miembro : Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

ASESOR:

Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

DISTRIBUCIÓN:



UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



RESOLUCIÓN N° 0827-2025-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 29 de diciembre de 2025

VISTOS:

El Expediente: **2025-12-2025** de fecha **17 de diciembre de 2025**, presentado por el Bach. **FELIX RENSO RAMIREZ PULCHA**, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el Bach. **FELIX RENSO RAMIREZ PULCHA**, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **INOBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 178 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LOS INFORMES DE VALORACIÓN DE MERCANCIAS EMITIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA, PROVINCIA DE PUNO - 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Dr. **JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA**,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **INOBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 178 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LOS INFORMES DE VALORACIÓN DE MERCANCIAS EMITIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA, PROVINCIA DE PUNO - 2024**, presentado por el Bach. **FELIX RENSO RAMIREZ PULCHA**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como ASESOR al Dr. **JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"



RESOLUCIÓN N° 0655-2025-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 21 de octubre de 2025

VISTOS:

El Expediente: **2025-C-5240** de fecha **07 de octubre de 2025**, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el Bach. FELIX RENSO RAMIREZ PULCHA, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de Título: **INOBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 178 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LOS INFORMES DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS EMITIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA, PROVINCIA DE PUNO - 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro la propuesta del ASESOR Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y.

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **INOBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 178 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LOS INFORMES DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS EMITIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA, PROVINCIA DE PUNO - 2024**, presentado por el Bach. FELIX RENSO RAMIREZ PULCHA, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como ASESOR al Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

OFICINA DE INVESTIGACIÓN



INFORME DE ORIGINALIDAD DEL ARTÍCULO 178 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LOS INFORMES DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS EMITIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA, PROVINCIA DE PUNO – 2024

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

16%

FUENTES DE INTERNET

10%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Andina Nestor
Caceres Velasquez

Trabajo del estudiante

2%

2

Gonzales Guerra, Lid Beatriz. "Ausencia de fundamentación en los informes de aforo y avalúo de cigarrillos incautados por la administración aduanera, y la determinación de la comisión del delito de contrabando y sus agravantes, en la Fiscalía Especializada en Delitos Aduaneros 2022", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru), 2025

Publicación

2%

3

hdl.handle.net

Fuente de Internet

2%

4

qdoc.tips

Fuente de Internet

1%

5

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

6

repositorio.unap.edu.pe

Fuente de Internet

1%

7

repositorio.uancv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

8

www.coursehero.com

Fuente de Internet

<1%

9

repositorio.unfv.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

10

repositorio.untumbes.edu.pe

Fuente de Internet

<1%



Metadatos complementarios - UANCV

INOBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 178 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LOS INFORMES DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS EMITIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA, PROVINCIA DE PUNO – 2024	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	FELIX RENSO RAMIREZ PULCHA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	29313782
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-2315-7567
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	01332589
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-3846-9034
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02430962
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	LUIS CHAYÑA AGUILAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02363034



Datos de investigación	
Línea de investigación	Derecho Público – P05
Grupo de investigación	No aplica
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	<p>País: Perú Departamento: Puno Provincia: Puno Distrito: Puno</p> <p>Coordenadas: Latitud: -15.822802 Longitud: -70.005522</p> <p>https://maps.app.goo.gl/5j8yFWzRnQCQQZrs5</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Octubre 2025 – Enero 2026
URL de disciplinas OCDE https://purl.org/pe-repo/ocde/ford (concytec-pe.github.io)	<p>Derecho</p> <p>https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</p> <p>Derecho Público</p> <p>https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</p>



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

Mg. LUIS CHAYNA AGUILAR
DIRECTOR (a)
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. DE JURÍDICAS Y POLÍTICAS



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo FELIX RENSO RAMIREZ PULCHA, identificado con DNI
Nro. 29313782 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

INOBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 178 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LOS INFORMES DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS EMITIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA, PROVINCIA DE PUNO – 2024

Asesorado por: Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 10 de FEBRERO del 2026


Firma del Asesor
(obligatoria)


FIRMA (Obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

A Dios, por ser la fuente de mi fortaleza, guía y sabiduría. A mi familia, por su apoyo constante, comprensión y motivación permanente a lo largo de mi formación académica.

Félix Renso Ramírez Pulcha



AGRADECIMIENTO

A la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, por brindarme la oportunidad de formarme como profesional y por todo el apoyo recibido durante mi desarrollo académico. A

Félix Renso Ramírez Pulcha



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA i

AGRADECIMIENTOii

ÍNDICE GENERAL..... iii

ÍNDICE DE TABLAS.....vi

RESUMENvii

ABSTRACT.....viii

INTRODUCCIÓNix

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1 Descripción del problema 14

1.2 Formulación del problema..... 16

 1.2.1 *Problema principal*..... 16

 1.2.2 *Problemas específicos* 17

1.3 Justificación 17

1.4 Objetivos de la investigación 18

 1.4.1 *Objetivo general*..... 18

 1.4.2 *Objetivos específicos* 18

1.5 Operacionalización de categorías 20

CAPITULO II

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

2.1 Antecedentes del estudio 21

 2.1.1 *A nivel internacional*..... 21

 2.1.2 *A nivel nacional*..... 23

 2.1.3 *A nivel local*..... 25



2.2 Bases teóricas	28
2.2.1 Fundamentación jurídica	28
2.2.2 Fundamentación aduanera	29
2.2.3 Categoría I: inobservancia del artículo 178 del código procesal penal	31
2.2.3.1 Metodología de valoración no sustentada	31
2.2.3.2 Deficiencias en la motivación técnico-pericial	32
2.2.3.3 Incumplimiento de requisitos formales del informe pericial	33
2.2.4 Categoría II: Informe de valoración de mercancías de la administración aduanera	33
2.2.4.1 Estructura y contenido técnico del informe	33
2.2.4.2 Criterios y procedimientos de valoración aplicados	34
2.2.4.3 Fuentes de información y sustento documental	34
2.3 Definición de términos	35
2.3.1 Aduana	35
2.3.2 Avalúo	35
2.3.3 Contrabando	36
2.3.4 Delito aduanero	36
2.3.5 legislación aduanera	36
2.3.6 Valoración	37

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Enfoque de investigación	38
3.2 Método de investigación	38
3.3 Diseño de investigación	39



3.4 Tipo de investigación..... 39

3.5 Nivel de investigación..... 40

3.6 Descripción del ámbito de investigación 40

3.7 Población y muestra 41

 3.7.1 Población..... 41

 3.7.2 Muestra..... 42

3.8 Técnicas e instrumentos para la recolección de datos 43

 3.8.1 Técnica..... 43

 3.8.2 Instrumento..... 44

3.9 Validez y confiabilidad de los instrumentos 44

 3.9.1 Validez..... 44

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Presentación..... 45

4.2 Para el objetivo específico 1 46

4.3 Para el objetivo específico 2 54

4.4 Para el objetivo específico 3 66

4.5 Discusión 68

CONCLUSIONES 73

RECOMENDACIONES 75

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 77

Apéndice 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA..... 88

Apéndice 2. INSTRUMENTO 90

30Apéndice 3. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO 93

Apéndice 4. MATRIZ INSTRUMENTAL..... 95



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. <i>Operacionalización de categorías</i>	19
Tabla 2. <i>Población aduanas</i>	41
Tabla 3. <i>Población fiscalía</i>	42
Tabla 4. <i>Subcategoría: Metodología de valoración no sustentada</i>	46
Tabla 5. <i>Subcategoría: Estructura y contenido técnico del informe.</i>	48
Tabla 6. <i>Subcategoría: Criterios y procedimientos de valoración aplicados.</i> ...	50
Tabla 7. <i>Subcategoría: Fuentes de información y sustento documental.</i>	52
Tabla 8. <i>Subcategoría: Deficiencias en la motivación técnico–pericial.</i>	54
Tabla 9. <i>Subcategoría: Estructura y contenido técnico del informe.</i>	57
Tabla 10. <i>Criterios y procedimientos de valoración aplicados.</i>	60
Tabla 11. <i>Subcategoría: Fuentes de información y sustento documental.</i>	63
Tabla 12. <i>Subcategoría incumplimiento de requisitos formales del informe pericial.</i>	66



RESUMEN

La presente investigación tuvo como **objetivo:** analizar la inobservancia del artículo 178 del Código Procesal Penal en los informes de valoración de mercancías elaborados por la Administración Aduanera en la provincia de Puno durante el año 2024. **Metodología:** enfoque cualitativo, con método holístico y diseño fenomenológico, de tipo sociojurídico y nivel interpretativo-comprensivo. La población estuvo conformada por cinco fiscales y tres agentes de aduana, a quienes se aplicó la entrevista. **Resultados:** La metodología de valoración utilizada por Aduanas careció de sustento técnico, porque se aplicaron automáticamente los criterios de la Ley 28008 sin justificar las fuentes de comparación ni el procedimiento seguido. La motivación técnico-pericial fue deficiente, ya que los informes se limitaron a citar normas sin explicar la regla de valoración aplicada ni el cálculo del valor, por lo que no alcanzaron el estándar del artículo 178 del Código Procesal Penal y disminuyeron su fuerza probatoria. Los informes periciales incumplieron requisitos formales básicos, al identificar de manera incompleta al perito y omitir la precisión sobre mercancías idénticas o similares, lo que generó riesgo de indefensión para la persona investigada. **Conclusión:** los informes de valoración de mercancías elaborados por la Administración Aduanera inobservaron el artículo 178 del Código Procesal Penal, al presentar deficiencias metodológicas, de motivación técnico-pericial y de requisitos formales, respondiendo más a una lógica administrativa que a un verdadero medio de prueba pericial, lo que debilitó su valor probatorio y afectó el ejercicio del derecho de defensa y contradicción del investigado.

Palabras clave: administración aduanera; delitos aduaneros; informes de valoración; motivación pericial; valor probatorio.



ABSTRACT

The objective of this research was to analyze the non-compliance with Article 178 of the Code of Criminal Procedure in the merchandise valuation reports prepared by the Customs Administration in the province of Puno during 2024. Methodology: a qualitative approach, with a holistic method and phenomenological design, of a socio-legal type and interpretive-comprehensive level. The population consisted of five prosecutors and three customs agents, who were interviewed. Results: The valuation methodology used by Customs lacked technical support because the criteria of Law 28008 were applied automatically without justifying the sources of comparison or the procedure followed. The technical-expert reasoning was deficient, since the reports were limited to citing regulations without explaining the valuation rule applied or the calculation of the value, thus failing to meet the standard of Article 178 of the Code of Criminal Procedure and diminishing their probative value. The expert reports failed to meet basic formal requirements by incompletely identifying the expert and omitting details regarding identical or similar goods, thus creating a risk of defenselessness for the person under investigation. Conclusion: The merchandise valuation reports prepared by the Customs Administration disregarded Article 178 of the Code of Criminal Procedure, presenting methodological deficiencies, a lack of technical-expert justification. They responded more to administrative logic than to a genuine means of expert evidence, which weakened their probative value and affected the exercise of the investigated party's right to defense and to challenge the evidence.

Keywords: customs administration; customs offenses; valuation reports; expert justification; probative value..



INTRODUCCIÓN

En el ámbito del proceso penal peruano, el artículo 178 del Código Procesal Penal establece que toda labor pericial debe sustentarse en métodos reconocidos, criterios verificables y una motivación suficientemente desarrollada que garantice coherencia entre el procedimiento ejecutado y las conclusiones formuladas. La omisión de estos parámetros compromete la fiabilidad probatoria del informe y afecta su función como medio de convicción dentro del proceso penal. Conforme señala (Castañeda, 2021), la ausencia de un sustento metodológico adecuado quiebra el deber de motivación y debilita la consistencia de las actuaciones auxiliares, generando tensiones con el mandato constitucional previsto en el artículo 139, inciso 5, relativo a la obligación de fundamentar debidamente las decisiones.

Asimismo, el informe de valoración de mercancías emitido por la Administración Aduanera constituye un instrumento técnico-jurídico fundamental para determinar el valor en aduana conforme al Acuerdo de Valoración de la OMC y a la normativa nacional vigente. Este informe exige precisión descriptiva, identificación del método aplicado, trazabilidad del análisis y consistencia entre las fuentes y las conclusiones, aspectos indispensables para asegurar una valoración objetiva y conforme a ley. De acuerdo con (Guadalupe, 2022a), la valoración aduanera requiere coherencia metodológica, razonabilidad económica y transparencia técnica, pues de ello depende no solo la adecuada determinación tributaria, sino también la confiabilidad del documento en procedimientos administrativos y penales donde adquiere relevancia probatoria. En tal sentido, la validez del informe se encuentra estrechamente vinculada al



rigor técnico con el que es elaborado y al respeto estricto de las disposiciones normativas que regulan la valoración aduanera.

En el contexto latinoamericano, la valoración de mercancías realizada por las administraciones aduaneras se ha consolidado como un elemento clave para garantizar la transparencia y la legalidad en las operaciones de comercio exterior. Según la (Petrova, 2020), los Estados deben aplicar métodos de valoración basados en criterios objetivos y verificables, con el fin de evitar distorsiones en el valor declarado y prevenir prácticas que favorezcan la evasión tributaria o el contrabando. En este sentido, estudios como los de (Zelicovich, 2020) en Colombia y (Zamora & Paz, 2021) en México destacan que la calidad técnica de los informes de valoración depende de la consistencia metodológica, la trazabilidad del análisis y la motivación razonada, aspectos que permiten que estos documentos adquieran legitimidad dentro de procedimientos administrativos y judiciales. Así, en la región, la valoración aduanera no solo es un proceso económico, sino también un acto jurídico de relevancia significativa para el control estatal.

En el Perú, la valoración de mercancías está regulada por la Ley General de Aduanas y por las directrices técnicas que SUNAT debe observar al emitir informes de análisis de valor. (Quiroz, 2019) sostiene que estos informes constituyen instrumentos técnico-jurídicos que requieren precisión descriptiva, claridad metodológica y sustentación objetiva para garantizar su conformidad con el Acuerdo de Valoración de la OMC. La Administración Aduanera peruana enfrenta desafíos relacionados con la correcta utilización de fuentes comparativas, la justificación de los métodos de valoración y la adecuada



motivación técnica, lo que impacta directamente en la confiabilidad y validez del documento cuando es incorporado en procesos contencioso-administrativos y penales. En este marco, el informe de valoración no solo determina obligaciones tributarias, sino que también interviene como un elemento probatorio cuya solidez depende del rigor con que se elabora (Rosales, 2020).

A nivel local, la región Puno ocupa una posición estratégica debido a su intensa dinámica comercial fronteriza con Bolivia, condición que exige un control aduanero especializado y constante. La actividad aduanera puneña enfrenta particularidades derivadas del flujo de mercancías informales, lo que obliga a fortalecer la calidad técnica de los informes de valoración emitidos en la zona (Charca, 2023). En este sentido, dichos informes se convierten en herramientas decisivas para identificar posibles subvaloraciones y determinar la legalidad de las mercancías ingresadas al territorio nacional. Por tal motivo, el análisis de la elaboración, contenido y fiabilidad de los informes de valoración de mercancías en Puno adquiere un interés especial, puesto que permite comprender su rol en la correcta aplicación de la normativa aduanera y su importancia en los procedimientos administrativos y penales vinculados al control del comercio exterior.

La investigación permite analizar la calidad de los informes de valoración de mercancías emitidos por la Administración Aduanera, documentos que cumplen un rol determinante tanto para los fiscales encargados de conducir investigaciones penales vinculadas a delitos aduaneros como para los trabajadores aduaneros responsables de su elaboración. Su revisión es necesaria debido a que la valoración aduanera exige métodos verificables, motivación suficiente y coherencia metodológica conforme al Acuerdo de



Valoración de la OMC y a la normativa peruana vigente; no obstante, en la práctica se han identificado situaciones en las que estos estándares no siempre se observan, lo que repercute en la validez del informe y en la eficacia de las decisiones adoptadas en sede administrativa y penal. En tal sentido, desarrollar este estudio permite comprender cómo se elaboran, utilizan e interpretan dichos informes desde la perspectiva de fiscales y aduaneros, identificar los aspectos que pueden afectar su solidez y aportar una base que contribuya al fortalecimiento del sistema de fiscalización y del proceso penal en contextos como Puno, donde la dinámica comercial fronteriza demanda mayor precisión, transparencia y rigor en los procesos de valoración.

La investigación se desarrolla bajo el enfoque cualitativo, lo que permite comprender en profundidad las percepciones, criterios y prácticas de los fiscales y agentes aduaneros respecto a la elaboración y utilización de los informes de valoración de mercancías dentro de los procedimientos administrativos y penales. Este enfoque facilita el análisis interpretativo de experiencias y acciones institucionales. Asimismo, se aplica el método holístico, el cual permite abordar el fenómeno de manera integral, atendiendo a la interacción entre los aspectos normativos, operativos y procedimentales presentes en la actividad valorativa. Esta perspectiva brinda una visión amplia y contextualizada del tema, permitiendo identificar las dinámicas que influyen en la calidad y validez de las valoraciones aduaneras en la región de Puno.

El Capítulo I presenta los aspectos generales de la investigación, incluyendo la descripción y formulación del problema, los objetivos planteados y la operacionalización de las categorías que orientaron el estudio.



El Capítulo II desarrolla los fundamentos teóricos, integrando antecedentes internacionales, nacionales y locales, además de la fundamentación jurídica y aduanera, las categorías de análisis y las definiciones conceptuales necesarias.

El Capítulo III expone la metodología aplicada, describiendo el enfoque cualitativo, el método holístico, el diseño, la población conformada por fiscales y agentes aduaneros, así como las técnicas, instrumentos y procesos de validación utilizados en la recolección de información.

El Capítulo IV presenta los resultados y su discusión, organizados según las categorías establecidas, y contrastados con la teoría revisada. Finalmente, se incluyeron las conclusiones, recomendaciones, referencias y los apéndices correspondientes al instrumento, su validación y las matrices empleadas en el estudio.



CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1 Descripción del problema

A nivel internacional, en América Latina persisten dificultades significativas en la correcta valoración de mercancías por parte de las administraciones aduaneras, a pesar de que el Acuerdo de Valoración de la Organización Mundial del Comercio establece criterios uniformes y métodos verificables para determinar el valor en aduana. Países de la región enfrentan problemas recurrentes relacionados con la subvaloración, la falta de documentación confiable y la aplicación inadecuada del método del valor de transacción. Estas limitaciones afectan la precisión de los informes de valoración y debilitan la capacidad de control frente al contrabando técnico, generando pérdidas fiscales y afectando la transparencia del comercio exterior. La situación regional pone de relieve la importancia de contar con informes correctamente sustentados, con trazabilidad y métodos claros, para evitar distorsiones en el proceso de fiscalización aduanera.



A nivel nacional del Perú, aunque la Ley General de Aduanas recoge todos los métodos del Acuerdo de Valoración de la OMC, en la práctica se han identificado problemas vinculados a la utilización de precios referenciales elevados que no reflejan el valor real de los bienes importados. Un análisis publicado en (Quispe, 2023) señala que la Administración Aduanera, en determinadas ocasiones, recurre a fuentes que no guardan correspondencia con el mercado o cuya selección no se justifica adecuadamente en el informe. Esta sobrevaloración genera consecuencias directas: cuando el caso pasa a sede penal, el artículo 178 del Código Procesal Penal exige que toda pericia esté sustentada en métodos reconocidos, criterios verificables y motivación suficiente. Sin embargo, cuando el informe aduanero parte de un precio artificialmente alto, el fiscal toma ese valor como base para configurar un posible delito de contrabando, mientras que el administrado queda con una posición debilitada, sin herramientas probatorias suficientes para cuestionar el valor asignado por la autoridad.

A nivel local, en la provincia de Puno, durante el año 2024, se advierte una problemática persistente en los procesos penales por delitos aduaneros, relacionada con la utilización de los informes de valoración de mercancías emitidos por la Administración Aduanera (SUNAT–Aduanas). Dichos informes son elaborados en el marco de la Ley N.º 28008 – Ley de los Delitos Aduaneros, su reglamento aprobado inicialmente por el Decreto Supremo N.º 121-2002-EF y actualmente regulado por el Decreto Supremo N.º 278-2022-EF, normas que establecen criterios técnicos y administrativos para la determinación del valor de las mercancías. No obstante, cuando estos informes de valoración son incorporados como medios de prueba dentro del proceso penal, adquieren



naturaleza de dictamen pericial, por lo que deben adecuarse obligatoriamente a los parámetros establecidos en el artículo 178 del Código Procesal Penal, tales como la identificación del perito, la descripción detallada del objeto de pericia, la explicación del método aplicado, la motivación técnica de las conclusiones y la coherencia lógica entre el análisis y el resultado obtenido. Sin embargo, del análisis de los expedientes tramitados ante la Fiscalía Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno, se evidencia que los informes de valoración emitidos por Aduanas no cumplen de manera efectiva con los requisitos exigidos por el artículo 178 del Código Procesal Penal, limitándose en muchos casos a reproducir criterios administrativos, sin una adecuada fundamentación técnico-pericial ni justificación metodológica. Esta situación genera que dichos informes carezcan de la solidez probatoria necesaria para sustentar válidamente imputaciones penales. En consecuencia, la inobservancia de los parámetros del artículo 178 del Código Procesal Penal en los informes de valoración de mercancías afecta el principio del debido proceso, el derecho de defensa y la correcta valoración de la prueba pericial, generando inseguridad jurídica en los procesos penales por delitos aduaneros a nivel local..

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema principal

¿Cómo se manifiesta la inobservancia del artículo 178 del Código Procesal Penal en los informes de valoración de mercancías elaborados por la Administración Aduanera en la provincia de Puno durante el año 2024?



1.2.2 Problemas específicos

¿De qué manera la metodología de valoración no sustentada se refleja en los informes de valoración de mercancías elaborados por la Administración Aduanera en Puno durante el 2024?

¿Cómo se evidencian las deficiencias en la motivación técnico-pericial dentro de los informes de valoración de mercancías emitidos por la Administración Aduanera en Puno durante el 2024?

¿De qué manera el incumplimiento de los requisitos formales del informe pericial afecta la estructura y el contenido técnico de los informes de valoración emitidos por la Administración Aduanera en Puno durante el 2024?

1.3 Justificación

La investigación se justificó a nivel teórico porque permitió profundizar en el análisis jurídico del artículo 178 del Código Procesal Penal y su observancia en los informes de valoración de mercancías emitidos por la administración aduanera como pericia institucional. El estudio contribuyó a precisar los alcances conceptuales de la motivación técnico-pericial, la estructura y el contenido técnico del informe, así como su función probatoria dentro del proceso penal aduanero, a partir de la interpretación realizada por fiscales y agentes aduaneros que intervinieron directamente en la elaboración y valoración de dichos informes en la provincia de Puno.

La investigación permitió comprender cómo la inobservancia del artículo 178 del Código Procesal Penal incidió en la utilidad procesal de los informes de valoración de mercancías dentro de los procesos penales aduaneros tramitados



en la provincia de Puno durante el año 2024. Asimismo, facilitó la identificación de las principales limitaciones técnico-periciales advertidas tanto por fiscales como por agentes aduaneros, aportando elementos que coadyuvaron a una mejor valoración de estos informes en la actuación fiscal y en el desarrollo del proceso penal aduanero.

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, empleando la entrevista como técnica de recolección de datos aplicada a fiscales y agentes aduaneros vinculados a los procesos de valoración de mercancías. Este enfoque permitió interpretar las percepciones y valoraciones jurídicas de ambos actores respecto a la observancia del artículo 178 del Código Procesal Penal, posibilitando una comprensión integral del fenómeno estudiado desde la perspectiva de quienes elaboraron y evaluaron los informes, sin recurrir a procedimientos de medición cuantitativa.

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general

Analizar la inobservancia del artículo 178 del Código Procesal Penal en los informes de valoración de mercancías elaborados por la Administración Aduanera en la provincia de Puno durante el año 2024.

1.4.2 Objetivos específicos

Caracterizar la falta de sustento en la metodología de valoración presente en los informes de valoración de mercancías elaborados por la Administración Aduanera en Puno durante el 2024.



Interpretar las deficiencias en la motivación técnico-pericial contenidas en los informes de valoración de mercancías emitidos por la Administración Aduanera en Puno durante el 2024.

Describir el incumplimiento de los requisitos formales del informe pericial que afecta la estructura y el contenido técnico de los informes de valoración emitidos por la Administración Aduanera en Puno durante el 2024.



1.5 Operacionalización de categorías

Tabla 1

Operacionalización de categorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORIAS	INDICADORES
Categoría I. Inobservancia del artículo 178 del Código Procesal Penal	Metodología de valoración no sustentada	Deficiente descripción y sustento del procedimiento valorativo.
		Inconsistencias entre el método declarado y el ejecutado.
	Deficiencias en la motivación técnico-pericial	Argumentación insuficiente para justificar el valor asignado.
		Conclusiones que no derivan claramente de los datos técnicos.
	Incumplimiento de requisitos formales del informe pericial.	Omisión de elementos
		Estructura técnica incompleta del informe.
CATEGORÍAS	SUBCATEGORIAS	INDICADORES
Categoría II. Informe de valoración de mercancías de la Administración Aduanera	Estructura y contenido técnico del informe.	Coherencia y funcionalidad de la estructura del informe.
		Precisión y suficiencia del contenido técnico.
	Criterios y procedimientos de valoración aplicados.	Adecuación técnica del método de valoración aplicado.
		Consistencia técnica del proceso valorativo.
	Fuentes de información y sustento documental.	Pertinencia y consistencia de las fuentes utilizadas.
		Trazabilidad y correspondencia del sustento documental.

Nota. En la tabla se presenta la operacionalización de variables.



CAPITULO II FUNDAMENTOS TEÓRICOS

2.1 Antecedentes del estudio

2.1.1 *A nivel internacional*

Según (Jorquera, 2022) en su estudio plantea examinar el alcance jurídico y constitucional de las diligencias de entrada, registro e incautación realizadas por el Servicio Nacional de Aduanas, particularmente cuando sus resultados son utilizados como elementos probatorios en procesos penales. Donde dichas facultades administrativas, si bien están previstas en la Ley Orgánica del Servicio de Aduanas, deben ser objeto de un control jurisdiccional riguroso por parte del juez de garantía, quien debe verificar tanto la legalidad del acto administrativo como la proporcionalidad en la afectación de derechos fundamentales.

De acuerdo a (Lagunas & Boggio, 2022) en su investigación tuvo por finalidad sustentar un mecanismo técnico para la verificación del valor en aduana mediante el uso de modelos geométricos basados en cónicas, lo cual permite identificar márgenes aceptables de precios en operaciones internacionales y



distinguir aquellas que presentan desviaciones susceptibles de revisión. A través del análisis de exportaciones de café desde Brasil, los autores demuestran que las curvas hiperbólicas y parabólicas representan con precisión trayectorias comerciales, generando intervalos de precios unitarios que permiten preevaluar operaciones sin incurrir en fiscalizaciones innecesarias.

De otro lado (Meisel, 2020) en su estudio tiene como propósito analizar la importancia del sistema de gestión del riesgo aduanero como herramienta jurídica y administrativa frente a las operaciones de comercio exterior ilícitas, especialmente en el contexto colombiano. Se establece que, a pesar de su incorporación formal en la normativa aduanera, dicho sistema presenta debilidades estructurales que impiden su eficacia en la prevención, control y sanción de conductas como el contrabando, el lavado de activos y el fraude a la renta de aduanas. Por tanto, la ausencia de un modelo de trazabilidad limita la capacidad de la administración para identificar o riesgos asociados a usuarios, operaciones o mercancías sensibles.

Otro aporte de (Sidorova & Sidorov, 2021) en su estudio planteo analizar el impacto de la interoperabilidad entre ventanillas únicas regionales en la facilitación del comercio internacional, abordando su vinculación con los marcos normativos, tecnológicos y procedimentales que rigen el tránsito de mercancías. La eficacia de estas plataformas digitales no radica únicamente en su capacidad operativa, sino en su adecuación jurídica frente a los estándares internacionales de transparencia, trazabilidad y legalidad administrativa. Por tanto, la integración entre sistemas nacionales e internacionales mediante la interoperabilidad fortalece la legitimidad de las actuaciones de la administración pública.



Por último, (Padín, 2019) en su investigación tuvo como objetivo analizar los límites normativos y las posibilidades jurídicas que enfrenta la política comercial externa argentina frente a los compromisos asumidos en el marco multilateral de la OMC y los acuerdos regionales, con especial atención al uso de los aranceles aduaneros como instrumento de protección. A pesar de que Argentina cuenta con un margen entre los aranceles aplicados y los consolidados, el ejercicio de esta facultad se encuentra condicionado por las restricciones impuestas tanto por el derecho internacional económico como por la estructura jurídica del MERCOSUR, limitando significativamente la capacidad del Estado para intervenir en la determinación del valor aduanero de las mercancías importadas.

2.1.2 A nivel nacional

Según (Castillo, 2025) en su estudio planteo analizar la aplicabilidad del Acuerdo sobre Valoración Aduanera (AVA) de la OMC y de la Decisión 571 de la Comunidad Andina en los procedimientos de valoración efectuados por la administración aduanera peruana dentro del régimen especial de equipaje y menaje de casa. Donde la normativa multilateral y andina ha sido aplicada de manera mecánica e inadecuada, sin considerar las particularidades jurídicas y operativas de este régimen, el cual no responde a una relación comercial típica ni a una compraventa internacional, requisitos esenciales para la utilización de los métodos establecidos en el AVA. Dicha deficiencia normativa genera incertidumbre jurídica, afecta la razonabilidad de los valores determinados por la administración y pone en cuestión el respeto al principio de legalidad en la determinación de derechos arancelarios.



Conforme a (Franco, 2024) en su estudio tuvo como objetivo analizar la actuación de la Administración Aduanera respecto de la correcta aplicación de los métodos establecidos por el Acuerdo sobre Valoración de la OMC. Se identificó una práctica reiterada de omitir el primer y tercer método de valoración aduanera, la utilización de criterios poco objetivos al momento de activar el procedimiento de duda razonable y un tratamiento formalista de la documentación probatoria, lo cual contraviene el principio de verdad material. Esta conducta administrativa genera afectaciones directas a la legalidad de los actos emitidos por la autoridad, comprometiendo la fiabilidad de los informes de valoración que, en sede penal, se constituyen como elementos de convicción.

De otro lado, (Huamani et al., 2023) en su investigación planteo determinar el impacto del ajuste de valor aduanero en los costos de importación de la empresa Grupo Nesbusi S.A.C., centrándose en las implicancias económicas derivadas de las decisiones emitidas por la autoridad aduanera en el marco del proceso de valoración de mercancías. Donde se señala que, si bien el ajuste de valor no incidió en el costo de adquisición ni en el costo directo, generó un incremento sustancial en el costo indirecto de importación, particularmente en los gastos logísticos, así como un aumento en el pago de tributos que, si bien pueden ser recuperables, afectan la capacidad operativa de la empresa al exigir desembolsos no previstos.

Por otro lado, (Reque & Zarate, 2021) en su estudio planteo analizar el impacto jurídico y económico de los ajustes de valor efectuados por la Administración Aduanera sobre las mercancías importadas por una empresa peruana, estableciendo que dichos ajustes, derivados de una interpretación



discrecional de los métodos de valoración aduanera, ocasionan un aumento en los costos de importación que repercute directamente en la estructura de precios y la rentabilidad del contribuyente. A partir del análisis de los índices financieros y las actuaciones administrativas, se comprobó que la empresa sufrió una reducción significativa en su rentabilidad patrimonial y sobre la inversión, derivada de la aplicación de criterios no debidamente fundamentados.

Por último, (Alcantara, 2020) en su estudio planteo identificar los incumplimientos que originaron ajustes de valor aduanero por parte de la SUNAT en perjuicio de las empresas importadoras durante el periodo 2015-2019, delimitando tanto los errores administrativos como las deficiencias documentarias atribuibles a los contribuyentes. Donde la administración aduanera incurrió en interpretaciones divergentes respecto de los métodos de valoración previstos por la normativa internacional, generando actos administrativos que vulneraron principios de razonabilidad y legalidad, mientras que los contribuyentes, por su parte, incurrieron en omisiones sustanciales en la acreditación del valor de transacción. Estas actuaciones derivaron en ajustes que afectaron la economía de los operadores y motivaron controversias que debieron ser resueltas por el Tribunal Fiscal.

2.1.3 A nivel local

Según (Gonzales, 2025) en su estudio planteo analizar la repercusión jurídica que genera la omisión de fundamentación en los informes periciales emitidos por la administración aduanera, específicamente en su incidencia dentro del proceso de calificación del delito de contrabando. Los resultados indican que los informes carecen de una estructura argumentativa coherente con



los requisitos establecidos en el artículo 178 del Nuevo Código Procesal Penal, limitándose a una referencia genérica a normativas reglamentarias sin establecer criterios técnicos, económicos ni jurídicos verificables, lo cual debilita su fuerza probatoria ante el Ministerio Público. Por tanto, la inobservancia del marco procesal vigente en la elaboración de informes de valoración afecta la validez de las actuaciones fiscales, comprometiendo la determinación de responsabilidad penal y vulnerando principios esenciales del debido proceso.

Conforme a (Bernedo, 2022) en su investigación tuvo como objetivo analizar la implicancia jurídica de la utilización de diversas fuentes en la determinación del valor de mercancías incautadas en el marco de procesos penales por delitos aduaneros en la provincia de Puno. Se identificó que la Administración Aduanera recurre prioritariamente al internet como fuente de valoración, lo que representa el 87.5% de los casos, sin observar un orden normativo en la aplicación de fuentes, lo cual conllevó a valoraciones con variaciones significativas respecto al valor real del bien. Afectando al proceso penal al introducir elementos técnicos sin sustento objetivo ni verificable, lo cual desnaturaliza el contenido de los informes periciales que sirven como medios probatorios.

De otro lado, (Paredes, 2022) en su estudio planteo analizar si los criterios de evaluación aplicados en el procedimiento de adjudicación inciden jurídicamente en la gestión de bienes de la Intendencia de Aduana de Puno, determinándose que una mayoría significativa de los colaboradores reconocen como adecuada la aplicación de dichos criterios, especialmente los vinculados a la correspondencia y eficiencia, mientras que el criterio de trascendencia mostró debilidades al no ser suficientemente considerado en función de los contextos



regionales. Por tanto, la falta de una adecuada valoración sobre aspectos esenciales como la necesidad institucional o el contexto socioeconómico de los solicitantes compromete la motivación y legalidad de los actos administrativos, afectando incluso su potencial eficacia en procesos judiciales.

Otro aporte de (Mango, 2020a) en su investigación planteo establecer las fuentes utilizadas por la Administración Aduanera en la valoración de mercancías incautadas y los efectos jurídicos derivados de dicha actuación conforme a la Ley de los Delitos Aduaneros, en el contexto específico de la Intendencia de Aduana de Puno durante el año 2019. Donde se señala que los funcionarios aduaneros recurren de forma preferente al Sistema de Verificación de Precios (SIVEP) y a fuentes digitales como Internet, sin un orden de prelación normativamente establecido, lo que ha generado valoraciones divergentes para mercancías de características similares, produciendo efectos jurídicos desiguales como la tipificación de infracción administrativa o delito penal, dependiendo del valor asignado.

Por último, (Espinoza, 2021) en su estudio tuvo como objetivo determinar el impacto jurídico de la incorporación del sistema de notificación electrónica en la configuración del debido proceso, en especial respecto a la presentación de remedios impugnatorios conforme a la Ley 28008. Los resultados demostraron que la forma de notificación influye directamente en el ejercicio del derecho de defensa, generando variaciones significativas en la conducta procesal de los administrados según su calidad jurídica. De manera que, la administración aduanera, al optar por mecanismos electrónicos, está obligada a garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, motivación y contradicción, pues su omisión puede afectar la validez de los actos administrativos emitidos.



2.2 Bases teóricas

2.2.1 *Fundamentación jurídica*

La pericia en el proceso penal peruano constituye un medio de prueba especializado que permite incorporar conocimientos técnicos, científicos o artísticos que superan las capacidades ordinarias del juez y de las partes (Aguirrezabal, 2011). De acuerdo con los artículos 172 al 180 del Código Procesal Penal de 2004, el perito debe actuar con objetividad, emplear métodos reconocidos y fundamentar con claridad sus conclusiones (Espinoza, 2004). Esta exigencia se vuelve especialmente relevante en los delitos aduaneros, ya que la determinación del valor de una mercancía resulta decisiva para diferenciar entre infracciones administrativas y conductas de mayor gravedad, como el contrabando o la defraudación de rentas de aduana, cuya configuración depende en gran medida del valor económico del bien involucrado.

En ese contexto, el artículo 178 del Código Procesal Penal establece el contenido mínimo obligatorio que debe presentar todo informe pericial, precisando que debe incluir una descripción detallada del objeto examinado, el método aplicado, los criterios de análisis empleados y conclusiones debidamente motivadas (Duce, 2018). En el ámbito de la valoración de mercancías, ello implica que el perito no solo describa con precisión las características del producto, sino que también identifique el método de valoración utilizado, explique el origen de los valores referenciales y justifique por qué se descartan métodos alternativos previstos en la normativa aduanera (Observatorio de Jurisprudencia Penal, 2022).



Desde esta perspectiva, el informe de valoración adquiere una naturaleza jurídica particular, pues constituye un documento pericial técnico-jurídico que sirve para determinar el valor de las mercancías en una investigación penal. Su carácter híbrido deriva de que la valoración debe ajustarse simultáneamente a criterios técnicos establecidos por la SUNAT y a las exigencias procesales previstas en el Código Procesal Penal (Valle, 2021). Por tanto, el valor consignado en el informe debe sustentarse en normas como el Acuerdo de Valoración de la OMC, la Ley General de Aduanas y las directivas emitidas por la administración aduanera. Además, al tratarse de un dictamen pericial, se encuentra sometido a contradicción, control de calidad metodológica y evaluación por parte del órgano jurisdiccional.

En este marco, el Ministerio Público desempeña un papel esencial en la dirección de la investigación penal. En los delitos aduaneros, tiene la responsabilidad de disponer la elaboración del informe de valoración y verificar que este cumpla con los requisitos legales, que su contenido sea completo y que se hayan aplicado métodos válidos (Briceño, 2023). Asimismo, debe asegurar que la pericia se conforme a los estándares técnicos establecidos por SUNAT–Aduanas y que su incorporación al proceso respete el derecho de defensa. Un informe elaborado sin rigurosidad puede conducir a imputaciones incorrectas o resoluciones judiciales deficientemente fundamentadas, afectando la correcta administración de justicia (Peña et al., 2018).

2.2.2 Fundamentación aduanera

La valoración aduanera constituye un procedimiento técnico indispensable para determinar el valor en aduana de las mercancías, dato que



sirve como base para el cálculo de tributos, la verificación del cumplimiento normativo y la identificación de posibles irregularidades en el comercio exterior. En este sentido, su finalidad radica en asegurar que la base imponible sea establecida de manera objetiva, real y conforme con parámetros internacionalmente reconocidos, evitando así tanto sobrevaloraciones como subvaloraciones que puedan ocasionar perjuicios económicos al Estado o distorsionar el flujo comercial (Guadalupe, 2022b). Esta función cobra particular importancia en zonas fronterizas como Puno, donde la dinámica del comercio transfronterizo exige controles rigurosos y criterios técnicos claramente fundamentados.

Asimismo, la valoración aduanera se desarrolla bajo los lineamientos del Acuerdo de Valoración de la OMC, adoptado por la Organización Mundial de Aduanas, el cual establece un sistema jerárquico compuesto por seis métodos aplicados en estricto orden de prelación (Estrada, 2024). Dicho sistema inicia con el valor de transacción y, solo en caso de que este no resulte aplicable, permite recurrir sucesivamente a los valores de mercancías idénticas, similares, el método deductivo, el método del valor reconstruido y, finalmente, el método residual (González, 2019a). Esta estructura obliga al perito a justificar de manera explícita la imposibilidad de aplicar un método anterior antes de pasar al siguiente, exigencia que en la práctica peruana no siempre se cumple y que ha generado numerosos informes con fundamentación insuficiente o con métodos aplicados de manera incorrecta.

En el contexto nacional, la valoración de mercancías se encuentra regulada por la Ley General de Aduanas, su Reglamento y las disposiciones emitidas por SUNAT–Aduanas, entidad que define los criterios técnicos para la



determinación de valores referenciales, las bases comparativas, los procedimientos de reconocimiento físico y las pautas de análisis documentario (Meza, 2025). Por ello, dentro de un proceso penal, el perito tiene la obligación de sustentar su informe conforme a estas fuentes oficiales, explicando la normativa utilizada, el origen de los valores referenciales y la pertinencia del método de valoración aplicado.

2.2.3 Categoría I: inobservancia del artículo 178 del código procesal penal

2.2.3.1 Metodología de valoración no sustentada

La metodología aplicada por los agentes de aduanas en los informes de valoración debe ajustarse a los artículos 172 al 180 del Código Procesal Penal peruano, particularmente al artículo 178, que exige que el dictamen pericial incluya método, criterios y fundamentación. Sin embargo, esta exigencia no siempre es cumplida. (Huamán, 2020) señala que en materia aduanera la metodología debe ser explícita, detallada y coherente con los métodos establecidos en la (Ley General de Aduanas (Ley N.º 1053), 2009) y su Reglamento. Asimismo, (Huancayo & Ricra, 2020) afirma que la falta de sustento metodológico genera informes que no permiten verificar la correcta aplicación de los métodos previstos en el Acuerdo de Valoración de la OMC, instrumento adoptado por el Perú.

- Deficiente descripción y sustento del procedimiento valorativo, refiere a informes donde no se detalla con claridad el proceso aplicado ni se explica cómo se seleccionaron los métodos y criterios técnicos, lo que limita la transparencia



del análisis y afecta la exigencia de fundamentación establecida en el artículo 178 del Código Procesal Penal.

- Inconsistencias entre el método declarado y el ejecutado, refiere a casos en que el informe señala un método específico, pero en la práctica se aplican procedimientos distintos sin explicación técnica, generando incoherencias que vulneran la prelación metodológica exigida por el Acuerdo de Valoración de la OMC.

2.2.3.2 Deficiencias en la motivación técnico-pericial

La motivación técnico-pericial es un requisito indispensable del informe según el artículo 178 del CPP. (Huaquía, 2024) sostiene que la motivación debe enlazar los datos técnicos con conclusiones verificables. Asimismo, (Mejía, 2024) indica que la falta de motivación vulnera el deber de fundamentación previsto en el artículo 139.5 de la Constitución Política del Perú, aplicable también a los dictámenes periciales en cuanto actos procesales. De otro lado, (Sandoval, 2019) explica que en materia aduanera la motivación debe demostrar la correcta aplicación de los métodos establecidos en el Acuerdo de Valoración de la OMC.

- Argumentación insuficiente para justificar el valor asignado, describe situaciones en las que no se explica adecuadamente la razón del valor determinado.

- Conclusiones que no derivan claramente de los datos técnicos, refiere a conclusiones que no guardan relación con los datos analizados, ya sea por ausencia de lógica o por falta de conexión entre las observaciones técnicas y el valor asignado, afectando la coherencia interna del dictamen.



2.2.3.3 Incumplimiento de requisitos formales del informe pericial

Los requisitos formales garantizan la validez procesal del dictamen. Según (Mendoza, 2017), omitir formalidades constituye una infracción directa al artículo 178. (Vasquez, 2018) añade que los informes periciales deben respetar el principio de contradicción recogido en el artículo 352 del CPP. (Tito, 2020) señala que la estructura del informe debe incluir identificación de la mercancía, método, análisis y conclusiones.

- Omisión de elementos formales obligatorios, refiere a la ausencia de requisitos indispensables, como la contradicción de partes o la cita de normas aplicables, lo que contraviene las exigencias del artículo 178 del CPP y afecta la validez procesal del informe.

- Estructura técnica incompleta del informe, indica que el dictamen no contiene todos los apartados requeridos objeto, método, análisis y conclusiones, lo que dificulta su revisión técnica y vulnera los estándares mínimos de una pericia válida.

2.2.4 Categoría II: Informe de valoración de mercancías de la administración aduanera

2.2.4.1 Estructura y contenido técnico del informe

La estructura del informe debe ajustarse a los lineamientos de SUNAT–Aduanas. (Asto & Camargo, 2020) señalan que un informe ordenado facilita la trazabilidad. (Vargas & Sanchez, 2025) afirman que su organización interna es esencial para demostrar el cumplimiento del Procedimiento INTA–PE.01.10. Para (Naula, 2020), el contenido técnico demuestra la rigurosidad del proceso.



- Coherencia y funcionalidad de la estructura del informe, refiere a que la organización interna del informe debe ser clara y ordenada para garantizar que cada sección cumpla su función, permitiendo comprender adecuadamente el proceso valorativo.

- Precisión y suficiencia del contenido técnico, describe al nivel de detalle con que se describen la mercancía y los criterios de valoración, pues la exactitud de esta información es esencial para asegurar un resultado verificable y técnicamente sustentado.

2.2.4.2 Criterios y procedimientos de valoración aplicados

Los criterios deben ajustarse al Acuerdo de Valoración OMC. (Meza, 2025) indica que la adecuación técnica es obligatoria. (Rodríguez, Cajo, & Vasquez, 2025) sostienen que la aplicación debe seguir el orden de prelación regulado en el artículo 14 del Reglamento de Aduanas. (Guadalupe, 2025) afirma que la consistencia demuestra que se respetaron los parámetros internacionales.

- Adecuación técnica del método de valoración aplicado, indica que el método elegido debe ajustarse a las características de la operación comercial y respetar la jerarquía establecida en la normativa.

- Consistencia técnica del proceso valorativo, refiere a que el análisis debe mostrar continuidad lógica y concordancia entre cada paso.

2.2.4.3 Fuentes de información y sustento documental

Las fuentes deben corresponder a las exigencias del artículo 136 del Reglamento de Aduanas. (González, 2019b) señala que la pertinencia garantiza



fiabilidad. Puesto que, la consistencia documental es indispensable. Donde la trazabilidad permite reconstruir el análisis.

- Pertinencia y consistencia de las fuentes utilizadas, refiere a que las bases comparativas deben ser adecuadas y homologables con la mercancía evaluada, ya que el uso de fuentes inadecuadas distorsiona los valores; por ello, la consistencia en la selección de fuentes es indispensable para la validez técnica.

- Trazabilidad y correspondencia del sustento documental, indica que los documentos empleados deben estar claramente vinculados con los datos y conclusiones del informe.

2.3 Definición de términos

2.3.1 Aduana

Entidad administrativa especializada que ejerce control sobre el ingreso y salida de mercancías, desarrollando funciones de supervisión y fiscalización en las fronteras para garantizar el cumplimiento de la normativa tributaria y penal asociada al comercio exterior; en ese marco, se configura como sistema público que aplica disposiciones técnicas y jurídicas para regular el tráfico internacional, resguardar los intereses económicos del Estado y prevenir infracciones o delitos vinculados a la actividad aduanera (Salazar & Villanueva, 2025).

2.3.2 Avalúo

Proceso técnico de estimación económica orientado a establecer el valor real, comercial o referencial de bienes, sustentado en una valoración especializada realizada por un perito y basada en criterios comparativos que



permiten determinar montos aplicables en procedimientos administrativos, judiciales, tributarios o aduaneros, constituyéndose así en un instrumento objetivo para respaldar decisiones de fiscalización y control (Rodríguez, Cajo, & Vásquez, 2025).

2.3.3 Contrabando

Introducción, extracción o traslado ilegal de mercancías a través de las fronteras, ejecutado de manera clandestina y con el propósito de evadir controles, formalidades y obligaciones tributarias, configurándose como una conducta ilícita que vulnera el régimen aduanero vigente y genera afectación directa a la economía estatal al constituir un delito de naturaleza económica (Piza Carrasco & De Jesús, 2023).

2.3.4 Delito aduanero

Infracción penal de carácter económico que vulnera el control estatal sobre el comercio exterior, configurándose a través de actos ilícitos que afectan la integridad del sistema aduanero y se manifiestan en conductas típicas y antijurídicas orientadas a evadir tributos, falsear información o incumplir los controles establecidos, generando con ello afectación directa a la recaudación fiscal y al adecuado funcionamiento del régimen aduanero (Mango, 2020b)

2.3.5 legislación aduanera

Conjunto estructurado de normas administrativas, tributarias y regulatorias que conforman un marco jurídico especializado destinado a ordenar los procedimientos de importación, exportación y fiscalización, integrando leyes, reglamentos y directivas que definen derechos, obligaciones y sanciones para



los operadores del comercio exterior y demás sujetos sometidos al control aduanero (Terán et al., 2024).

2.3.6 Valoración

Procedimiento técnico y normado mediante el cual se determina el valor imponible o en aduana de una mercancía, siguiendo criterios previstos en el acuerdo de valoración de la OMC y aplicando métodos analíticos que permiten identificar su valor real o referencial para fines de control, tributación, verificación declarativa y prevención de infracciones dentro del régimen aduanero (Aguirre et al., 2025).



CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Enfoque de investigación

La investigación se desarrolló bajo el enfoque cualitativo, el cual permitió comprender cómo los agentes aduaneros y los fiscales experimentan la elaboración y el uso procesal de los informes de valoración de mercancías, y de qué manera dichas prácticas se relacionan con las exigencias del artículo 178 del Código Procesal Penal. Siendo fundamental el enfoque cuando el interés se orienta a interpretar significados, percepciones y experiencias desde la perspectiva de los actores involucrados. De acuerdo a (Creswell & Creswell, 2021) el enfoque cualitativo permite explorar fenómenos complejos en su contexto real mediante la identificación de patrones y sentidos que los participantes atribuyen a sus acciones.

3.2 Método de investigación

Para el estudio se empleó el método holístico, que permitió analizar de manera integrada los componentes jurídicos, técnicos y operativos que



intervienen en el proceso de valoración aduanera y en su incorporación al proceso penal. Este método es adecuado cuando se requiere evitar la fragmentación del fenómeno estudiado, reconociendo su naturaleza multidimensional. Según (Flick, 2020) la perspectiva holística en investigación cualitativa permite comprender los fenómenos en su complejidad, integrando las diversas dimensiones que los conforman.

3.3 Diseño de investigación

Se adoptó el diseño fenomenológico, orientado a interpretar las experiencias vividas por los operadores aduaneros y fiscales al interactuar con los procedimientos y requisitos establecidos en el artículo 178 del Código Procesal Penal. Este diseño se centra en entender cómo los participantes perciben y describen su labor cotidiana, permitiendo captar elementos internos de la práctica institucional que no se evidencian mediante métodos cuantitativos. (Taylor & Bogdan, 1994) destacan que la fenomenología busca comprender el mundo desde el punto de vista de quienes lo viven, lo que resulta especialmente pertinente para analizar la actuación técnico–pericial en el ámbito aduanero y fiscal.

3.4 Tipo de investigación

La investigación se enmarca en el tipo sociojurídico, ya que examina un fenómeno que combina aspectos normativos del derecho procesal penal con prácticas institucionales desarrolladas dentro de la SUNAT–Aduanas y la Fiscalía Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual. Este tipo de estudio permite articular la dimensión jurídica con el contexto social e institucional en el que se aplica la norma. Como señala (Robert K., 1996), las



investigaciones sociojurídicas permiten comprender cómo las normas se operacionalizan en escenarios reales y cómo los actores institucionales las interpretan en su quehacer cotidiano.

3.5 Nivel de investigación

Se aplicó el nivel interpretativo–comprensivo, permitió explicar cómo los actores institucionales entienden, aplican y justifican sus prácticas en torno a la elaboración de los informes de valoración y a la observancia de los requisitos del artículo 178 del Código Procesal Penal. Donde busca reconstruir los significados que orientan la actuación de los participantes. Desde la perspectiva de (Kvale, 1996), comprender la experiencia del otro implica interpretar el sentido que atribuye a sus acciones dentro de su contexto social e institucional, lo cual coincide plenamente con los objetivos del presente estudio.

3.6 Descripción del ámbito de investigación

La investigación se desarrolló en la provincia de Puno, ubicada en la zona sur del Perú, dentro de la región altiplánica que forma parte de la meseta del Collao. Este territorio se caracteriza por su posición estratégica en el corredor fronterizo con el Estado Plurinacional de Bolivia, lo que convierte a Puno en un punto clave para el control aduanero y la fiscalización del ingreso y salida de mercancías. La provincia cuenta con puestos de vigilancia, patrullas móviles y unidades operativas de la SUNAT–Aduanas, que actúan en zonas consideradas de alto tránsito comercial y riesgo de actividades ilícitas vinculadas al contrabando y al tráfico de bienes fiscalizados.



3.7 Población y muestra

3.7.1 Población

La población de la investigación se encuentra conformada por operadores aduaneros de la SUNAT–Aduanas con experiencia directa en la elaboración de informes de valoración de mercancías durante el año 2024, así como por los fiscales que laboran en la Fiscalía Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual, quienes intervienen en la conducción y evaluación de procesos penales vinculados a delitos aduaneros.

Asimismo, la población estuvo conformada por doscientos (200) expedientes correspondientes a investigaciones administrativas y penales tramitadas durante el año 2024 en la provincia de Puno, en los cuales se incorporaron informes de valoración de mercancías emitidos por la Administración Aduanera, los mismos que fueron considerados para el análisis del cumplimiento de los requisitos técnico–periciales exigidos por el artículo 178 del Código Procesal Penal.

Tabla 2

Población aduanas

	Patrulla teem drogas – Puno	Patrulla fronteriza o volante – Puno	Patrulla fronteriza o volante-Ojerani
Jefe del grupo operativo	1	1	1
TOTAL		3	

Nota. En la tabla se presenta la población número de aduaneros.



Tabla 3

Población fiscalía

	Fiscalía Especializada de Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual	Lugar
1	Fiscal Lid Beatriz Gonzales Guerra	Puno
2	Fiscal Felipe Sánchez Angles	Puno
3	Fiscal Dina Suca Huaranca	Puno
4	Fiscal Nick Fernando Pari Apaza	Puno
5	Fiscal Oscar Richard Arcos Mamani	Puno
	Total	5

Nota. En la tabla se presenta la población número de fiscales.

De manera que, la población se encuentra conformado por un personal operativo de 3 personas de la SUNAT–Aduanas”, organizado en patrullas de control y fiscalización bajo la dirección de un intendente y jefes de grupo. Y 5 fiscales que laboran en la Fiscalía Especializada de delitos aduaneros y contra la propiedad intelectual.

3.7.2 Muestra

La muestra de la investigación fue de tipo censal, debido a que la población identificada fue reducida y directamente vinculada al objeto de estudio. En tal sentido, la muestra humana estuvo conformada por los tres (3) operadores aduaneros de la SUNAT–Aduanas, pertenecientes a las patrullas operativas de control y fiscalización, y por los cinco (5) fiscales de la Fiscalía Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de la provincia de Puno, conforme a lo consignado en las Tablas 2 y 3.

Asimismo, la muestra documental estuvo constituida por doscientos (200) expedientes correspondientes a investigaciones administrativas y penales tramitadas durante el año 2024, en los cuales se incorporaron informes de



valoración de mercancías emitidos por la Administración Aduanera. Estos expedientes permitieron analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 178 del Código Procesal Penal.

3.8 Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

3.8.1 Técnica

Para el desarrollo de la investigación se emplearon las siguientes técnicas de recolección de datos:

a) Entrevista semiestructurada

Se utilizó la entrevista semiestructurada para recoger información cualitativa relevante sobre la elaboración, aplicación y valoración de los informes de valoración de mercancías. Esta técnica fue aplicada a los operadores aduaneros de la SUNAT–Aduanas y a los fiscales de la Fiscalía Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual, permitiendo conocer sus percepciones, experiencias y criterios técnicos respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 178 del Código Procesal Penal.

b) Análisis documental

Se empleó el análisis documental para examinar de manera sistemática los doscientos (200) expedientes administrativos y penales tramitados durante el año 2024, en los cuales se incorporaron informes de valoración de mercancías. Esta técnica permitió identificar el grado de observancia de los requisitos formales y sustanciales exigidos por el artículo 178 del Código Procesal Penal, así como las principales deficiencias en la motivación técnico–pericial de dichos informes. (Feria et al., 2020)



3.8.2 Instrumento

Se utilizó una guía de entrevista semiestructurada, elaborada a partir de las categorías establecidas en la matriz de consistencia. Este instrumento ayudó a mantener un orden en los temas a abordar, pero sin limitar la posibilidad de profundizar en aspectos que fueron surgiendo durante la conversación. Una guía de este tipo organiza el diálogo sin restringir la naturalidad del discurso del entrevistado, permitiendo obtener información clara, detallada y pertinente para los objetivos de la investigación (Lázaro, 2021).

3.9 Validez y confiabilidad de los instrumentos

3.9.1 Validez

La validez del instrumento se estableció mediante el juicio de expertos, recurriendo a especialistas en derecho penal, derecho aduanero y metodología cualitativa, quienes revisaron la coherencia entre las preguntas de la guía de entrevista, las categorías de análisis y los objetivos de la investigación. Esta forma de validación es adecuada en estudios cualitativos, ya que permite asegurar que el instrumento recoja información pertinente y ajustada al fenómeno que se busca interpretar. Según (Creswell & Creswell, 2021), la validación por expertos contribuye a fortalecer la calidad del instrumento al garantizar que los ítems estén alineados con el propósito del estudio y con la lógica interna del diseño cualitativo.



CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Presentación

En el presente capítulo se analizaron los resultados obtenidos a partir de la información recopilada, bajo un enfoque cualitativo. Los resultados se organizaron en tablas descriptivas con su respectiva interpretación, las cuales se presentaron de manera ordenada conforme a los objetivos de la investigación y al análisis desarrollado a partir de las subcategorías establecidas. La interpretación se realizó de forma analítica y contextualizada, priorizando el significado de las respuestas y experiencias expresadas por los participantes, sin recurrir a procedimientos estadísticos. Este proceso permitió comprender el fenómeno estudiado desde una perspectiva interpretativa. Finalmente, la discusión se desarrolló al cierre del capítulo.



4.2 Para el objetivo específico 1

Caracterizar la falta de sustento en la metodología de valoración presente en los informes de valoración de mercancías elaborados por la administración aduanera en Puno durante el 2024.

Tabla 4

Subcategoría: Metodología de valoración no sustentada

Pregunta	Entrevistado 1 (Oficial de Aduanas)	Entrevistado 2 (Oficial de Aduanas)	Entrevistado 3 (Oficial de Aduanas)
1. ¿Cómo suele desarrollar usted el proceso de valoración de mercancías y de qué manera decide qué aspectos incluir en el informe final?	El proceso comprende dos etapas: aforo, donde se determina la clasificación de la mercancía, y avalúo, donde se aplican las reglas de valoración del reglamento de la Ley de Delitos Aduaneros.	El proceso de valoración tiene dos etapas: el aforo, que implica el reconocimiento físico de la mercancía, y el avalúo, que consiste en determinar el valor de la mercancía.	La administración emite un informe de aforo y avalúo: el aforo verifica físicamente la mercancía para clasificarla en la partida arancelaria, y el avalúo determina el valor según los métodos establecidos en la Ley y su reglamento...
2. ¿Cómo determina usted el método de valoración consignado en el informe y qué factores considera al plasmar el análisis valorativo?	El método de valoración es único y estipulado. Inicia con la identificación de la mercancía y continúa con la aplicación de reglas de valoración, verificando bienes idénticos o similares conforme al capítulo III, artículo 6 del reglamento de la Ley 28008.	El método de valoración está normado por la Ley de Delitos Aduaneros y su reglamento. No se permite otro método, como los de la OMC, utilizados en operaciones de importación.	El método es único y previamente establecido por la Ley de Delitos Aduaneros y su reglamento.

Nota. La tabla presenta las respuestas de los oficiales de aduanas sobre la aplicación del método de valoración en los informes de aforo y avalúo.



Resultados

Los oficiales de aduanas señalaron que el proceso de valoración se desarrolla en dos etapas: el aforo, referido al reconocimiento físico de la mercancía para su clasificación, y el avalúo, en el que se asigna el valor conforme a las reglas establecidas en la Ley de Delitos Aduaneros. En sus palabras:

“El proceso de valoración comprende dos etapas: aforo y avalúo.” (E1)

“El aforo es la verificación física y el avalúo es determinar el valor.” (E2)

Asimismo, todos coincidieron en que el método de valoración no admite variaciones, pues se encuentra previamente normado:

“El método de valoración es único y está estipulado.” (E1)

“No permite utilizar otro tipo de método.” (E2)

Interpretación

La información señala que la metodología aplicada en la valoración es un procedimiento rígido y estandarizado, limitado a la verificación física y la aplicación automática de un método único. Los entrevistados no describen criterios técnicos adicionales ni justificaciones que expliquen cómo se sustenta el valor asignado, lo que revela una metodología poco fundamentada y alineada únicamente al cumplimiento normativo, sin desarrollo analítico propio. Esta situación confirma la falta de sustento metodológico identificada en el objetivo específico.

CATEGORÍA 2: Informe de valoración de mercancías de la administración aduanera – entrevista a los agentes de aduana.**Tabla 5***Subcategoría: Estructura y contenido técnico del informe.*

Pregunta	Entrevistado 1 (Oficial de Aduanas)	Entrevistado 2 (Oficial de Aduanas)	Entrevistado 3 (Oficial de Aduanas)
3. ¿Cómo aprecia usted la estructura del informe de valoración y qué aspectos considera necesarios para que cumpla adecuadamente su función técnica y procesal?	La estructura actual contempla los elementos necesarios e imprescindibles para cumplir la función técnica y procesal ya que en esta se ven reflejado la aplicación de las reglas de valoración, identificación de características y descripciones de bienes...	El informe de valoración tiene la parte técnica al momento de realizar el reconocimiento de la mercancía y poder observar sus características, composición procedencia uso para poder determinar de manera correcta la clasificación arancelaria...	El informe actual que utiliza la administración aduanera tiene una buena estructura, ya que tiene primero su base legal, los antecedentes, un análisis y como resultado una conclusión, es por ello que cumple adecuadamente su función técnica.
4. ¿De qué manera evalúa la claridad y el nivel de detalle técnico con que se describen las mercancías y se expone el análisis valorativo dentro del informe?	Los aspectos que se detallan y describen de la mercancía está basado en una clasificación por partida arancelaria la cual es fundamentada en las nomenclaturas de esta que describe cada uno de los aspecto relevantes y resaltantes de dichas mercancías.	El personal que realiza el proceso de valoración en aduanas es un personal técnico que ha seguido diversos cursos como nomenclatura, valoración aduanera, que le permite tener el nivel técnico para realizar dicha labor.	En el aforo de la mercancía se aprecian en las características técnicas como cantidad, porcentaje de ciertas sustancias, incluso de puede apreciar el uso, aplicando la nomenclatura se le clasifica en una partida arancelaria.

Nota. La tabla presenta la estructura y el nivel técnico de los informes de valoración.



Resultados

Los oficiales coincidieron en que el informe de valoración cuenta con una estructura que consideran adecuada para la labor que realizan. Señalaron que el documento integra elementos que orientan el proceso, como la base legal, los antecedentes, el análisis y una conclusión final. Así lo expresa uno de ellos:

“El informe tiene una buena estructura, ya que tiene primero su base legal, los antecedentes, un análisis y una conclusión.” (E3)

Además, explicaron que la calidad del contenido técnico depende principalmente de lo que se observa durante el aforo. El informe recoge características visibles de la mercancía, como cantidad, composición o uso, que luego sirven para clasificarla correctamente:

“En el aforo se aprecian características como cantidad, porcentaje de sustancias o el uso, y con la nomenclatura se clasifica en la partida arancelaria.” (E2)

También destacaron que la capacitación del personal influye en la correcta elaboración del informe:

“El personal ha seguido cursos como nomenclatura y valoración aduanera, lo que permite realizar la labor adecuadamente.” (E1)

Interpretación

Los oficiales ven el informe como un documento ordenado y funcional, donde la estructura facilita la presentación del análisis. Sin embargo, la descripción que brindan se enfoca principalmente en aspectos formales y observables, más que en un desarrollo técnico amplio. La estructura cumple su propósito, pero el contenido depende en gran medida del aforo y de la clasificación arancelaria, lo cual limita el nivel de análisis que podría incorporarse. Por tanto, aunque el informe cumple con su función operativa, su alcance técnico es acotado y se ajusta estrictamente a lo que se observa y registra en el reconocimiento físico.



Tabla 6

Subcategoría: Criterios y procedimientos de valoración aplicados.

Pregunta	Entrevistado 1 (Oficial de Aduanas)	Entrevistado 2 (Oficial de Aduanas)	Entrevistado 3 (Oficial de Aduanas)
5. ¿Cómo valora usted el método de valoración utilizado en el informe y qué criterios toma en cuenta para determinar si dicho método resulta técnicamente adecuado?	El método actual es excelente puesto que ayuda a cubrir las deficiencias técnicas de algunas mercancías para la identificación de características si fuera necesario, con la comparación de mercancía idénticas o similares.	Es un método ya establecido en la Ley de delitos aduaneros y su reglamento donde se indica los métodos a utilizar y por tanto, no lo que permite utilizar otros métodos comparativos.	El método de valoración es de acuerdo a la Ley de delitos aduaneros y su reglamento por lo tanto es técnicamente adecuado.
6. ¿Qué elementos considera al analizar la coherencia del proceso técnico seguido para determinar el valor consignado en el informe?	Los criterios de valoración ya están establecidos sin embargo por mencionar algunos que se utilizan al momento de valorar encontramos las características físicas, cantidad, marca, modelo, color entre otros.	Lo principal es seguir las normas establecidas en la Ley de delitos aduaneros y su reglamento, lo que da coherencia al informe de valoración.	Lo principal es que cumpla con lo establecido en la Ley de delitos aduaneros y su reglamento, teniendo siempre un orden adecuado.

Nota. La tabla muestra las opiniones de los oficiales de aduanas sobre la idoneidad del método de valoración y la coherencia del proceso técnico aplicado.



Resultados

Los oficiales señalaron que los criterios utilizados en la valoración ya se encuentran definidos por la normativa, por lo que el procedimiento técnico se desarrolla siguiendo esos lineamientos sin modificaciones. Esto se refleja en afirmaciones como:

“Los criterios de valoración ya están establecidos; se consideran características físicas, cantidad, marca, modelo, color, entre otros.” (E1)

De igual modo, indicaron que la coherencia del valor asignado depende del cumplimiento estricto de lo que establece la Ley de Delitos Aduaneros y su reglamento:

“Lo principal es seguir las normas establecidas en la Ley de delitos aduaneros y su reglamento, lo que da coherencia al informe de valoración.” (E2)

Otro entrevistado reafirmó que el proceso se organiza siguiendo un orden previamente definido por la normativa:

“Lo principal es que cumpla con lo establecido en la Ley de delitos aduaneros y su reglamento, teniendo siempre un orden adecuado.” (E3)

Interpretación

Los oficiales conciben los criterios de valoración como elementos ya fijados por la normativa, lo cual orienta todo el procedimiento técnico. Esto implica que la valoración no se construye a partir de una interpretación amplia o de criterios periciales propios, sino a partir de reglas predeterminadas. La coherencia del valor asignado se asocia directamente al cumplimiento del reglamento, y no a un análisis técnico desarrollado en el informe. Ello indica un procedimiento estructurado, pero también limitado, pues el valor se fundamenta más en el cumplimiento formal que en un razonamiento técnico detallado, lo que coincide con las restricciones metodológicas observadas en el proceso de valoración aduanera.

Tabla 7

Subcategoría: Fuentes de información y sustento documental.

Pregunta	Entrevistado 1 (Oficial de Aduanas)	Entrevistado 2 (Oficial de Aduanas)	Entrevistado 3 (Oficial de Aduanas)
7. ¿Cómo analiza usted la pertinencia de las fuentes de información empleadas en el informe y qué criterios utiliza para valorar su solidez técnica?	Las fuentes de información empleadas para el informe son pertinentes y adecuadas ya que permiten valorar las mercancías con imparcialidad, además de ello, tiene pautas claras y específicas para valoración de mercancías idénticas y similares.	Las fuentes de información empleadas como el SIVEP, el precio valor del mercado, son los más idóneos y se encuentran dentro de lo establecido en al Ley de delitos aduaneros y su reglamento.	Las fuentes empleadas en el informe de valoración, deben estar establecidos en el reglamento de la Ley de delitos aduaneros, como lo están el SIVEP, el precio valor del mercado.
8. ¿De qué manera verifica la correspondencia entre la documentación adjunta y las conclusiones que se presentan en el informe de valoración?	Las verifico con la aplicación de los diferentes mecanismos legales ya que toda valoración se ve sustentada en la Ley de delitos aduaneros y su respectivo reglamento.	En que ambas guardan relación y tienen el sustento técnico y legal.	En que ambas esta relacionadas, ya que la conclusión es el resultado del análisis del informe y los documentos adjuntos son las pruebas que confirma los datos.

Nota. La tabla recoge las opiniones sobre las fuentes empleadas y su correspondencia con las conclusiones del informe.

Resultados

Los oficiales manifestaron que las fuentes de información empleadas en el informe de valoración son pertinentes porque permiten sustentar el análisis



con datos considerados confiables. Entre las fuentes mencionadas se encuentran el SIVEP y los valores de mercado, las cuales, según indican, se encuentran previstas en la normativa aplicable. Esto se aprecia en afirmaciones como:

“Las fuentes de información empleadas para el informe son pertinentes y adecuadas, ya que permiten valorar las mercancías con imparcialidad.”
(E1)

Otro entrevistado destacó que estas fuentes se ajustan a lo establecido en la Ley de Delitos Aduaneros:

“Las fuentes empleadas como el SIVEP y el precio valor del mercado son los más idóneos y se encuentran dentro de lo establecido.” (E2)

Asimismo, los oficiales explicaron que la coherencia entre los documentos adjuntos y las conclusiones del informe se verifica a partir de la relación directa entre ambos:

“Ambas están relacionadas, ya que la conclusión es el resultado del análisis del informe y los documentos adjuntos son las pruebas que confirman los datos.” (E3)

Interpretación

De manera que, los oficiales otorgan un papel central a las fuentes de información reconocidas por la normativa aduanera, considerándolas suficientes para sustentar el informe. La pertinencia de las fuentes se asocia a su carácter oficial y a la posibilidad de respaldar el valor asignado con documentos verificables. A su vez, muestran que la comprobación del sustento documental se limita a verificar la coherencia entre lo descrito y lo adjuntado, sin detallar procesos de contraste más amplios. Esto refleja un uso funcional de las fuentes, orientado a cumplir con lo que la normativa exige, pero con un margen limitado para ampliar el análisis técnico más allá de los documentos disponibles.



4.3 Para el objetivo específico 2

Interpretar las deficiencias en la motivación técnico-pericial contenidas en los informes de valoración de mercancías emitidos por la administración aduanera en Puno durante el 2024.

Tabla 8

Subcategoría: Deficiencias en la motivación técnico-pericial.

Pregunta	Entrevistado 1 (Fiscal)	Entrevistado 2 (Fiscal)	Entrevistado 3 (Fiscal)	Entrevistado 4 (Fiscal)	Entrevistado 5 (Fiscal)
1. Desde su experiencia, ¿Cómo evalúa la forma en que los informes de valoración sustentan el valor asignado y qué elementos considera al analizar si la argumentación técnica es adecuada para fines procesales?	Exige motivación del art. 178 CPP; valoración como pericia institucional. Considera: fecha del delito, bienes idénticos o similares, valor más alto y tipo de cambio.	Motivación del art. 178 CPP; pericia institucional. Considera: fecha, similitud, valor más alto y tipo de cambio.	Motivación del art. 178 CPP; naturaleza pericial. Considera: fecha, bienes similares, valor más alto y tipo de cambio.	Motivación del art. 178 CPP; pericia institucional. Considera: fecha del delito, identidad o similitud, valor más alto y tipo de cambio.	Motivación del art. 178 CPP; pericia institucional. Considera: fecha, bienes idénticos o similares, valor mayor y tipo de cambio.
2. ¿Qué aspectos suele considerar al revisar si las conclusiones del informe de valoración guardan coherencia con los datos técnicos presentados y cómo aborda usted los casos en que esa correspondencia no resulta evidente?	Verifica elementos de Ley 28008; si no hay concordancia, se devuelve para subsanar.	Revisa criterios de Ley 28008; si no coincide, se devuelve para corrección o sustento.	Comprueba elementos normativos; si no corresponde, procede subsanación.	Revisa que conclusiones reflejen criterios legales; si no corresponde, se devuelve.	Contrasta conclusiones con Ley 28008; si no coincide, se devuelve para corregir o sustentar.

Nota. La tabla resume las opiniones fiscales sobre la motivación y coherencia de los informes de valoración.



Resultado

De acuerdo a la tabla los entrevistados señalaron que la motivación técnico–pericial del informe de valoración debe evaluarse conforme al artículo 178 del Código Procesal Penal, el cual exige la fundamentación del examen técnico, y destacaron que estos informes constituyen una pericia institucional, según el artículo 21 de la Ley 28008. Explicaron que la valoración debe sustentarse en criterios establecidos expresamente por la norma: realizarla a la fecha de comisión del delito, emplear mercancías idénticas o similares, seleccionar el valor imponible más alto y aplicar el tipo de cambio vigente a la fecha del hecho. Esto se aprecia en afirmaciones como:

“Se exige la fundamentación del examen técnico; los informes deben analizarse como una pericia institucional.” (E1)

“Los elementos a considerar los da la propia norma: fecha del delito, bienes idénticos o similares, valor más alto y tipo de cambio del día.” (E2)

Asimismo, indicaron que la coherencia entre la valoración realizada y las conclusiones del informe debe verificarse a partir de estos mismos criterios normativos. Cuando dicha correspondencia no es evidente, señalaron que corresponde devolver el informe de aforo y avalúo para su corrección o para que el perito emita una justificación respecto de las observaciones señaladas. Esto se evidencia en expresiones como:

“Si no hay concordancia entre las conclusiones y la valoración, se debe devolver el informe para que sea corregido.” (E1)

“Procede la devolución para subsanar o sustentar las observaciones advertidas.” (E2)



Interpretación

De manera que, se advierte que los fiscales conciben la motivación técnico–pericial como un proceso estrictamente normativo, en el que el informe debe limitarse a cumplir los criterios establecidos por la Ley 28008 y el Código Procesal Penal. Esta perspectiva muestra que la fundamentación del valor asignado no se desarrolla mediante un análisis técnico propio del perito, sino que descansa en la aplicación literal de parámetros legales. A ello se suma que la coherencia entre el análisis y las conclusiones no siempre se garantiza en la práctica, lo que obliga a devolver los informes para su corrección o sustento. En conjunto, esta dimensión evidencia que la motivación técnico–pericial presenta limitaciones que afectan la consistencia del informe y reducen su solidez como elemento probatorio dentro del proceso penal aduanero.



CATEGORÍA 2: Informe de valoración de mercancías de la administración aduanera – entrevista a fiscales

Tabla 9

Subcategoría: Estructura y contenido técnico del informe.

Pregunta	Entrevistado 1 (Fiscal)	Entrevistado 2 (Fiscal)	Entrevistado 3 (Fiscal)	Entrevistado 4 (Fiscal)	Entrevistado 5 (Fiscal)
3. ¿Cómo aprecia usted la estructura del informe de valoración y qué aspectos considera necesarios para que cumpla adecuadamente su función técnica y procesal?	Debe cumplir el art. 178 CPP y fundamentar el tipo de mercancía y la regla del art. 6 del Reglamento.	Debe emitirse según el art. 178 CPP y justificar la regla de valoración aplicada.	Señala que debe adecuarse al art. 178 CPP y fundamentar la regla del art. 6.	Requiere respeto al art. 178 CPP y fundamentación del tipo de mercancía y regla valorativa.	Debe seguir el art. 178 CPP y justificar por qué se aplica una regla del art. 6.
4. ¿De qué manera evalúa la claridad y el nivel de detalle técnico con que se describen las mercancías y se expone el análisis valorativo dentro del informe?	No existe detalle técnico; no se describen bienes comparados ni se justifica la regla; se usan precios de tiendas.	Ausencia de detalle; no se describen bienes idénticos o similares; no se sustenta la regla del art. 6.	No hay descripción técnica ni fundamentación de la regla; valores de mercado generan disparidad.	Falta total de detalle y sustento técnico; uso de valores de mercado que afectan la valoración.	No hay descripción ni justificación técnica; diferencias notorias entre los valores usados.

Nota. La tabla muestra las opiniones fiscales sobre la estructura del informe de valoración y el nivel de detalle técnico empleado en su elaboración.



Resultado

De acuerdo con la tabla, los fiscales coincidieron en que la estructura del informe de valoración debe construirse respetando lo establecido en el artículo 178 del Código Procesal Penal. Señalaron que este informe solo cumple su función cuando explica con claridad qué tipo de mercancía se analiza y por qué se aplica una regla de valoración del artículo 6 del Reglamento de la Ley 28008. Para ellos, la fundamentación no es un aspecto accesorio, sino el elemento que sostiene el carácter técnico y procesal del documento. Esto se refleja en afirmaciones como:

“Debe cumplir el art. 178 CPP y fundamentar el tipo de mercancía y la regla del art. 6.” (E1)

“Debe emitirse según el art. 178 CPP y justificar la regla de valoración aplicada.” (E2)

También indicaron que los informes presentan un nivel de detalle técnico limitado. Mencionaron que no se describen adecuadamente los bienes ni los artículos utilizados como referencia, lo que impide identificar si las comparaciones se realizan con productos idénticos o similares. Además, observaron que el análisis valorativo no explica qué regla del artículo 6 fue aplicada y, en algunos casos, se utilizan precios comerciales sin criterio técnico claro, lo que genera diferencias notorias. Estas observaciones aparecen en citas como:

“No existe detalle técnico; no se describen bienes comparados ni se justifica la regla.” (E1)

“No hay descripción técnica ni fundamentación de la regla; valores de mercado generan disparidad.” (E3)

Interpretación

La información analizada muestra que los fiscales atribuyen gran importancia al cumplimiento normativo como base del informe de valoración.



Consideran que su estructura debe reflejar con claridad la lógica del proceso valorativo y las razones que justifican el método aplicado. Esta señala una comprensión del informe como un documento que debe sostenerse en criterios jurídicos bien expuestos y no solo en una relación de datos.

Sin embargo, las respuestas también evidencian que, en la práctica, los informes carecen del desarrollo técnico que deberían tener. La falta de descripción detallada de las mercancías y la ausencia de una justificación explícita de la regla valorativa utilizada dejan vacíos que afectan la solidez del análisis. El uso de precios de mercado sin un sustento técnico suficiente refuerza esta debilidad y puede generar inconsistencias que dificulten su valoración en el proceso penal.

De manera que, esta subcategoría refleja que, aunque la normativa ofrece un marco claro, el informe de valoración no siempre logra materializarlo plenamente. Sus carencias técnicas reducen su fortaleza como elemento probatorio y muestran la necesidad de mejorar la precisión y la argumentación técnica en la elaboración de este tipo de informes.



Tabla 10

Criterios y procedimientos de valoración aplicados.

Pregunta	Entrevistado 1 (Fiscal)	Entrevistado 2 (Fiscal)	Entrevistado 3 (Fiscal)	Entrevistado 4 (Fiscal)	Entrevistado 5 (Fiscal)
5. ¿Cómo valora usted el método de valoración utilizado en el informe y qué criterios toma en cuenta para determinar si dicho método resulta técnicamente adecuado?	El método se ajusta a la norma y por ser pericia institucional; cuestionar su adecuación técnica corresponde al juzgado mediante el contradictorio.	Cumple la normativa; la discusión sobre su idoneidad técnica corresponde al juzgado a través del contradictorio.	Considera que cumple la Ley 28008; si se cuestiona la técnica, corresponde al juzgado resolverlo.	El método se adecua a las prescripciones legales; evaluar su suficiencia técnica es función del órgano jurisdiccional.	Cumple la norma de delitos aduaneros; la idoneidad técnica debe discutirse ante el juzgado.
6. ¿Qué elementos considera al analizar la coherencia del proceso técnico seguido para determinar el valor consignado en el informe?	Fecha del delito, bienes idénticos o similares, valor imponible más alto y tipo de cambio del día del hecho.	Los mismos elementos exigidos por la norma: fecha, similitud, valor más alto y tipo de cambio del día.	Criterios normativos: momento de valoración, identidad/similitud, valor más alto y tipo de cambio correspondiente.	Elementos legales: fecha del delito, identidad/similitud, mayor valor imponible y tipo de cambio vigente.	Fecha de comisión, bienes idénticos o similares, mayor valor imponible y tipo de cambio aplicable al día del hecho.

Nota. Nota. La tabla resume los criterios fiscales sobre la adecuación del método y la coherencia del proceso técnico de valoración.



Resultado

De acuerdo con la tabla, los fiscales explicaron que el método de valoración empleado en los informes se ajusta a lo previsto en la normativa de delitos aduaneros, destacando que estos documentos constituyen pericias institucionales cuya validez depende del cumplimiento de los elementos legales que regulan el proceso valorativo. Señalaron que la adecuación técnica del método no corresponde ser evaluada por el fiscal, sino que forma parte del debate objetivo que debe ser resuelto por el juzgado a través del contradictorio ejercido por la defensa. Esto se aprecia en expresiones como:

“El método se ajusta a la normativa; cuestionar su idoneidad técnica corresponde al juzgado.” (E1)

“Cumple la norma, pero la discusión sobre su suficiencia técnica debe darse en el contradictorio.” (E2)

Asimismo, indicaron que la coherencia del proceso técnico se verifica revisando los criterios establecidos por la propia Ley de Delitos Aduaneros y su Reglamento, los cuales exigen: realizar la valoración a la fecha de comisión del delito, emplear mercancías idénticas o similares, aplicar el valor imponible más alto y utilizar el tipo de cambio correspondiente al día del hecho. Estos parámetros fueron mencionados de manera uniforme por todos los entrevistados, lo que evidencia un marco de actuación claramente delimitado por la normativa. Esto se refleja en afirmaciones como:

“Los elementos los da la norma: fecha del delito, mercancías idénticas o similares, valor más alto y tipo de cambio del día.” (E1)

“Los criterios son los mismos que establece la ley; deben verificarse uno por uno.” (E3)



Interpretación

De manera que, podemos señalar que los fiscales conciben el proceso de valoración como un procedimiento altamente normado, en el que la validez del método no depende de un análisis técnico autónomo, sino del cumplimiento de los parámetros fijados por la legislación aduanera. Esta postura muestra que la valoración no se desarrolla desde una perspectiva pericial especializada, sino desde un esquema institucional que prioriza el respeto a criterios legales preestablecidos. El hecho de que la idoneidad técnica del método sea considerada materia del contradictorio judicial revela que los fiscales no asumen un rol evaluador de la suficiencia técnica del procedimiento, sino únicamente de su adecuación formal.

Asimismo, la uniformidad con la que mencionan los elementos que deben verificarse para garantizar la coherencia del informe refleja que el proceso valorativo se orienta más al cumplimiento de requisitos normativos que a un análisis técnico profundo. Aunque esto asegura un marco de actuación claro, también evidencia una limitación en cuanto a la capacidad del informe para explicar y sustentar de manera detallada el valor asignado.

De manera que, el informe de valoración se sostiene principalmente en criterios legales rígidos, lo que reduce el espacio para un desarrollo técnico más amplio y puede afectar su solidez dentro del proceso penal aduanero.



Tabla 11

Subcategoría: Fuentes de información y sustento documental.

Pregunta	Entrevistado 1 (Fiscal)	Entrevistado 2 (Fiscal)	Entrevistado 3 (Fiscal)	Entrevistado 4 (Fiscal)	Entrevistado 5 (Fiscal)
7. ¿Cómo analiza usted la pertinencia de las fuentes de información empleadas en el informe y qué criterios utiliza para valorar su solidez técnica?	Las fuentes deben corresponder al informe de aforo y avalúo; pueden incluir DAM anteriores y precios de mercado verificados mediante enlaces.	Deben relacionarse con el informe y con los bienes comparados; pueden usarse DAM previas y enlaces de precios de mercado.	Refiere que las fuentes deben coincidir con el informe; utiliza DAM anteriores y sustento de precios en línea.	Las fuentes deben guardar relación directa con el informe; incluye DAM de productos idénticos y documentos de precios accesibles digitalmente.	Deben vincularse al informe y a los bienes comparados; emplea DAM previas y soportes de precios por enlaces virtuales.
8. ¿De qué manera verifica la correspondencia entre la documentación adjunta y las conclusiones que se presentan en el informe de valoración?	Verifica la existencia de DAM mencionadas y consulta enlaces para confirmar los bienes comparados y su valor.	Comprueba las DAM referidas o ingresa a los links que muestran el bien comparado y su valor.	Revisa la existencia de las DAM y los enlaces que permiten confirmar los bienes comparados.	Corroborar las DAM citadas o accede a hipervínculos para validar la naturaleza y valor de los bienes referencia.	Confirma la existencia de las DAM o usa los enlaces proporcionados para verificar los bienes comparados y su valor.

Nota. La tabla resume los criterios fiscales sobre las fuentes empleadas y su correspondencia con las conclusiones del informe.



Resultado

De acuerdo a las respuestas de los entrevistados, la pertinencia de las fuentes empleadas en el informe de valoración depende de su correspondencia directa con lo consignado en el informe de aforo y avalúo. Señalaron de manera uniforme que las fuentes deben guardar relación con los bienes objeto de valoración y con aquellos utilizados como referencia comparativa, lo que exige que provengan de Declaraciones Aduaneras de Mercancías (DAM) anteriores de productos idénticos o similares, así como de precios de mercado respaldados mediante enlaces electrónicos. Esto se aprecia en afirmaciones como:

“Las fuentes deben relacionarse con las indicadas en el informe y corresponder a los bienes comparados.” (E1)

“Pueden incluir DAM previas y valores del mercado sustentados con enlaces virtuales.” (E2)

En cuanto a la verificación de la correspondencia entre los documentos adjuntos y las conclusiones del informe, todos coincidieron en que es indispensable comprobar la existencia de las DAM citadas o, en su defecto, acceder a los enlaces proporcionados para confirmar la naturaleza de los bienes comparados y el valor que se les atribuye. Este criterio se reafirma en expresiones como:

“Debe verificarse la existencia de las DAM o acceder a los enlaces para comprobar el tipo de bienes y su valor.” (E1)

“Corresponde ingresar a los vínculos para corroborar los bienes comparados y su valor real.” (E4)

Interpretación

De manera que, se observa que los fiscales conciben la solidez técnica del informe de valoración como un proceso que depende, en gran medida, de la



correspondencia entre las fuentes documentales y los bienes analizados. La revisión fiscal se centra en verificar que las DAM y los precios de mercado utilizados tengan relación directa con el producto investigado, lo que refleja una perspectiva estrictamente documental, donde la validez de la información depende de su trazabilidad y de la exactitud del material comparativo empleado.

Asimismo, el control fiscal sobre la correspondencia entre la documentación y las conclusiones del informe sigue un enfoque verificativo y no interpretativo: se limita a constatar la existencia de los documentos citados y a revisar que los enlaces electrónicos permitan identificar los bienes comparados y su valor. Si bien este procedimiento asegura una revisión formal del sustento documental, también muestra que el análisis no profundiza en la consistencia técnica del proceso comparativo, sino únicamente en la existencia y correspondencia de las fuentes utilizadas.

De manera que, la valoración fiscal del sustento documental se orienta a garantizar coherencia y trazabilidad, pero mantiene un enfoque limitado a la verificación formal, lo que reduce la posibilidad de evaluar la rigurosidad técnica del método comparativo aplicado en el informe de valoración.



4.4 Para el objetivo específico 3

Describir el incumplimiento de los requisitos formales del informe pericial que afecta la estructura y el contenido técnico de los informes de valoración emitidos por la Administración Aduanera en Puno durante el 2024.

Tabla 12

Subcategoría incumplimiento de requisitos formales del informe pericial.

Pregunta	Entrevistado 1 (Fiscal)	Entrevistado 2 (Fiscal)	Entrevistado 3 (Fiscal)	Entrevistado 4 (Fiscal)	Entrevistado 5 (Fiscal)
1. Cuando usted evalúa un informe de valoración remitido por Aduanas, ¿qué importancia le asigna a que el documento incorpore la posibilidad de contradicción de parte y la referencia expresa a la norma legal que sustenta la valoración, y cómo observa su presencia o ausencia en los informes que recibe?	La contradicción no puede integrarse al informe; la norma se menciona, pero sin fundamentación real.	Coincide: la contradicción es del proceso, no del informe; la norma se cita sin subsunción.	Igual criterio: la contradicción no corresponde al documento; la referencia normativa es superficial.	La contradicción es inherente al proceso; la norma se menciona sin desarrollo.	La contradicción es externa al informe; la cita normativa existe, pero sin aplicación efectiva.
2. Desde su perspectiva, ¿Cómo valora la estructura técnica de los informes de valoración remitidos por Aduanas y qué aspectos considera necesarios para que dicha estructura permita comprender adecuadamente el análisis pericial realizado?	No cumple con el art. 178 CPP; identificación del perito incompleta y falta de precisión sobre bienes idénticos o similares.	Estructura desvinculada del art. 178 CPP; identificación insuficiente y falta de claridad sobre la mercancía.	Reitera deficiencias: perito no individualizado y ausencia de criterios sobre la naturaleza de los bienes.	Desconexión con el art. 178 CPP; identificación limitada y falta de determinación del tipo de mercancía.	Estructura inadecuada respecto al art. 178 CPP; identificación incompleta y ausencia de criterios sobre semejanza de los bienes.

Nota. La tabla presenta las opiniones fiscales sobre el cumplimiento de los requisitos formales y la estructura técnica de los informes de valoración.



Resultado

A partir de las respuestas de los fiscales, podemos señalar que los informes de valoración remitidos por Aduanas presentan deficiencias formales que repercuten directamente en su estructura y utilidad procesal. Sobre la posibilidad de contradicción, precisaron que ningún informe puede “incorporarla” por sí mismo, ya que ese derecho existe de manera inherente en todo medio probatorio. No obstante, señalaron que los informes sí incluyen referencias a la norma que respalda la valoración, aunque con un problema recurrente: la mención legal suele quedarse en una simple cita, sin desarrollar una verdadera aplicación de la norma que permita comprender cómo se sustenta técnicamente el valor asignado. Esto se refleja en expresiones como:

“Una simple mención a la norma no cumple con el estándar de fundamentación.” (E1)

“La contradicción existe de por sí, pero la aplicación de la norma en el informe es mínima.” (E2)

En cuanto a la estructura técnica del informe, los fiscales coincidieron en que dista de lo establecido en el artículo 178 del CPP. Indicaron que la identificación del perito es insuficiente, pues solo se consigna un código SUNAT, sin incluir información básica como el DNI, lo que dificulta cualquier cuestionamiento sobre su imparcialidad. También señalaron que la descripción de la mercancía es incompleta, ya que no se precisa si se trata de bienes idénticos o similares ni el grado de similitud, un aspecto clave para valorar correctamente el bien. Según indicaron:

“No se individualiza bien al perito; sin DNI no se puede cuestionar su imparcialidad.” (E1)

“No se precisa si las mercancías son idénticas o similares, ni el grado de similitud.” (E4)



Interpretación

Con base en lo expuesto por los fiscales, se aprecia que los informes de valoración presentan una serie de omisiones que comprometen su claridad y su eficacia como medio de prueba. La referencia legal incluida en el informe no siempre se desarrolla de manera suficiente, lo que limita la comprensión del análisis técnico y deja en evidencia un uso meramente formal de la norma. Esta falta de fundamentación vincula directamente el informe con un estándar inferior al previsto en el artículo 178 del CPP.

Además, la deficiente identificación del perito y la falta de precisión en la clasificación de la mercancía generan un escenario que afecta la transparencia del informe y restringe la capacidad de la defensa para ejercer adecuadamente el control contradictorio. La ausencia de datos básicos del perito y la imprecisión sobre la naturaleza del bien valorado repercuten en la confiabilidad del monto asignado y dejan un margen de indefensión evidente.

De manera que, el incumplimiento de requisitos formales no es un aspecto menor: se traduce en informes menos claros, con menor sustento técnico y con debilidades que afectan su papel en el proceso penal aduanero, pues no brindan a las partes la información necesaria para comprender y cuestionar la valoración efectuada.

4.5 Discusión

4.6.1. Discusión de resultados del objetivo específico 1: caracterizar la falta de sustento en la metodología de valoración presente en los informes elaborados por la Administración Aduanera en Puno durante el 2024



El análisis de los testimonios de los trabajadores de la Administración Aduanera indica que la metodología de valoración aplicada en los informes de aforo y avalúo presenta una marcada rigidez, sustentada principalmente en la aplicación literal de los criterios establecidos por la normativa de delitos aduaneros. Si bien los agentes de aduana reconocen que el procedimiento valorativo se rige por parámetros técnicos definidos, como la comparación con mercancías idénticas o similares, la determinación del valor imponible más alto y la aplicación del tipo de cambio vigente, también señalan que el proceso se encuentra limitado por la ausencia de un desarrollo metodológico propio que permita justificar de manera más amplia la selección de fuentes y la consistencia de los valores utilizados. Lo cual coincide con la afirmación de que los informes constituyen pericias institucionales que responden a la estandarización administrativa, lo cual explica que, en la práctica, el análisis técnico se reduzca a completar requisitos normativos, sin desarrollar plenamente un razonamiento valorativo estructurado.

La información recogida señala, además, que la metodología aplicada carece de sustento cuando no se explicita por qué se eligen determinadas mercancías de comparación, ni cuándo dichas referencias pueden considerarse válidas para efectos de valoración. A ello se suma que, en los informes revisados por Aduanas, el análisis suele ser uniforme y sin distinción del tipo de mercancía, incluso en casos donde se requeriría un estudio más detallado que incorpore aspectos como la calidad, el estado del bien o las fluctuaciones del mercado. De manera que, estos elementos permiten sostener que la metodología de valoración, aunque formalmente alineada a las normas, presenta una insuficiente fundamentación técnica, lo que limita la transparencia del proceso y afecta la



solidez del informe como instrumento de determinación económica en el contexto del delito aduanero.

4.6.2. Discusión de resultados del objetivo específico 2: interpretar las deficiencias en la motivación técnico-pericial contenidas en los informes de valoración emitidos por la Administración Aduanera en Puno durante el 2024

Los fiscales entrevistados coinciden en que la motivación técnico-pericial de los informes de valoración no desarrolla un análisis técnico autónomo, sino que se limita a reproducir los criterios normativos previstos por el Código Procesal Penal y la Ley 28008. Si bien estos criterios establecen parámetros mínimos para la realización del aforo, como la fecha de la comisión del delito, la comparación con mercancías idénticas o similares y la aplicación del tipo de cambio correspondiente, los entrevistados consideran que tal aplicación literal no constituye una motivación suficiente. La motivación debería explicar por qué determinados valores fueron considerados válidos, cuál es la pertinencia técnica de las fuentes elegidas y cómo se justifica la coherencia del análisis con las conclusiones finales. Sin embargo, los informes observados no desarrollan estos aspectos, lo que conduce a que la motivación sea percibida como incompleta y carente de razonamiento técnico.

Asimismo, los fiscales señalan que la ausencia de claridad en la descripción de las mercancías y la falta de justificación sobre la elección de la regla valorativa prevista en el artículo 6 del Reglamento de la Ley 28008 afecta directamente la consistencia del informe. Los entrevistados incluso advierten que la utilización de valores provenientes de tiendas comerciales, sin detallar su



pertinencia comparativa, genera una disparidad difícil de conciliar con las exigencias de un peritaje objetivo. Por ello, cuando no existe correspondencia entre el análisis y las conclusiones, los informes deben ser devueltos para que se subsanen las observaciones o se argumente el criterio adoptado, lo que confirma que la motivación técnico-pericial no cumple con el estándar requerido para una valoración sólida en el ámbito penal aduanero.

Por tanto, la motivación técnico-pericial presenta deficiencias estructurales que no permiten sostener de manera plena la valoración asignada a los bienes incautados, afectando la calidad del informe como medio de convicción y generando inseguridad jurídica para las partes procesales.

4.6.3. Discusión de resultados del objetivo específico 3: describir el incumplimiento de los requisitos formales del informe pericial que afecta la estructura y el contenido técnico de los informes de valoración emitidos en Puno durante el 2024

Los fiscales entrevistados identifican un incumplimiento reiterado de requisitos formales vinculados a la estructura del informe pericial, lo que afecta directamente su validez y su utilidad como instrumento técnico dentro del proceso penal. Uno de los puntos más recurrentes es la deficiente identificación del perito valorador. Los informes suelen consignar únicamente el código SUNAT del perito, omitiendo datos esenciales como el nombre completo y el número de DNI, lo cual restringe la posibilidad de ejercer adecuadamente el derecho de contradicción y cuestionar la imparcialidad del especialista encargado. Esta situación es percibida como un obstáculo significativo, ya que la individualización



del perito constituye un requisito básico para garantizar transparencia y permitir el control de la actividad pericial.

Otro aspecto importante es la falta de claridad en la identificación de las mercancías valoradas. Los fiscales destacan que los informes no especifican si se trata de productos idénticos o similares ni establecen el grado de similitud entre ellos, lo cual es indispensable para valorar correctamente la pertinencia de las comparaciones utilizadas. Al no desarrollarse este análisis, se genera un vacío que compromete la fiabilidad del informe y coloca en situación de indefensión a la parte investigada, puesto que no puede comprender ni cuestionar adecuadamente el proceso técnico seguido. Además, la estructura general del informe, según señalan los entrevistados, se encuentra orientada a un uso meramente administrativo, lo cual explica su desconexión con las exigencias del artículo 178 del Código Procesal Penal, que requiere una motivación completa y verificable.

De esta manera, la discusión permite afirmar que los informes periciales emitidos por la Administración Aduanera presentan deficiencias formales que no solo afectan su estructura, sino también el contenido técnico que deberían desarrollar. Estas falencias impactan en la comprensión del análisis pericial y limitan la capacidad de las partes procesales para ejercer adecuadamente el contradictorio, lo cual revela la necesidad de fortalecer la calidad formal y técnica de los informes de valoración en el ámbito penal aduanero.



CONCLUSIONES

PRIMERA: Los informes de valoración de mercancías elaborados por la Administración Aduanera en la provincia de Puno incurrieron en una inobservancia sostenida del artículo 178 del Código Procesal Penal, tanto en el plano metodológico como en la motivación técnico-pericial y en el cumplimiento de los requisitos formales propios del informe pericial. Se acreditó que dichos informes se emitieron bajo una lógica predominantemente administrativa, sin adecuarse plenamente a las exigencias procesales propias de un medio de prueba pericial en el proceso penal aduanero, lo que debilitó su valor probatorio y afectó el ejercicio efectivo del derecho de contradicción y de defensa de la persona investigada.

SEGUNDA: La metodología empleada por Aduanas careció de un sustento técnico desarrollado, pues los funcionarios realizaron el proceso de valoración limitándose a la aplicación mecánica de los criterios normativos previstos en la Ley 28008, sin justificar la pertinencia de las fuentes de comparación ni el procedimiento que condujo al valor final. La descripción de las mercancías y de los bienes utilizados como referencia resultó limitada, y no se precisó con claridad la pertinencia de las equivalencias empleadas. Por tanto, la metodología de valoración se presentó formalmente alineada con la normativa aduanera, pero sin un desarrollo argumentativo que permitiera reconstruir el razonamiento pericial, lo que evidenció una falta de sustento metodológico incompatible con el estándar técnico que demandaba un informe pericial en sede penal.

TERCERA: La motivación técnico-pericial de los informes de valoración resultó deficiente y no cumplió el estándar previsto en el artículo 178 del Código



Procesal Penal, pues se sustentó únicamente en la cita formal de los criterios legales, sin desarrollar la fundamentación necesaria que permitiera comprender el razonamiento valorativo. Los fiscales señalaron que los informes no explicaron por qué se eligieron determinados valores, no justificaron la aplicación de una regla de valoración sobre otra y carecieron de una descripción técnica suficiente de las mercancías comparadas. Estas omisiones obligaron, en reiteradas ocasiones, a devolver los informes para su corrección o ampliación, ya que la falta de motivación impedía verificar la coherencia entre el análisis y las conclusiones. En consecuencia, la motivación contenida en los informes no cumplió con el estándar del artículo 178 del Código Procesal Penal, lo que afectó su fiabilidad como pericia institucional.

CUARTA: Los informes periciales incumplieron requisitos formales esenciales, lo que debilitó tanto su estructura como su contenido técnico. Donde la identificación del perito fue deficiente, pues la identificación del perito valorador fue insuficiente, al limitarse al código de registro ante la SUNAT y omitir datos que permitieran una individualización completa, lo cual restringió el control de imparcialidad, limitando el ejercicio del contradictorio. Asimismo, los informes no precisan si las mercancías son idénticas o similares ni desarrollan el grado de similitud requerido para validar la comparación. Esta falta de precisión formal y técnica genera una estructura de informe más cercana a un instrumento de gestión administrativa que a una pericia judicial, generando indefensión para el investigado. Por tanto, la estructura de los informes refleja una orientación administrativa más que pericial, lo cual impide su eficacia como medio de prueba en los procesos penales por delitos aduaneros.



RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda que la Administración Aduanera adecúe de manera obligatoria la elaboración de los informes de valoración de mercancías a los parámetros establecidos en el artículo 178 del Código Procesal Penal, cuando dichos informes sean destinados o utilizados dentro de procesos penales por delitos aduaneros. En ese sentido, los informes deben contener una identificación completa del perito actuante, una descripción técnica detallada de la mercancía, la explicitación del método de valoración aplicado conforme al orden de prelación normativa, la justificación razonada de la inaplicabilidad de métodos anteriores y conclusiones debidamente motivadas. Esta adecuación permitirá que los informes de valoración adquieran verdadera naturaleza de dictamen pericial y no se limiten a reproducir una lógica meramente administrativa.

SEGUNDA: Se recomienda que los fiscales que dirigen investigaciones por delitos aduaneros ejerzan un control previo y riguroso sobre los informes de valoración de mercancías, verificando que estos cumplan material y formalmente con los requisitos del artículo 178 del Código Procesal Penal antes de incorporarlos como medios probatorios. En los casos en que se adviertan deficiencias metodológicas, ausencia de motivación técnico-pericial o incumplimiento de requisitos formales, el fiscal debe disponer su ampliación, aclaración o renovación, garantizando el derecho de defensa, el principio de contradicción y la correcta determinación del valor probatorio del informe dentro del proceso penal.



TERCERA: Se recomienda que los órganos jurisdiccionales, al momento de valorar los informes de valoración de mercancías en procesos penales por delitos aduaneros, realicen un control de legalidad y razonabilidad conforme al artículo 178 del Código Procesal Penal. Dicho control debe orientarse a evaluar la coherencia metodológica, la suficiencia de la motivación técnico-pericial, la trazabilidad de las fuentes empleadas y la correspondencia lógica entre el análisis realizado y las conclusiones alcanzadas, a fin de evitar que informes deficientemente elaborados sirvan de sustento para decisiones que puedan afectar derechos fundamentales de los investigados.

CUARTA: Se recomienda promover una reforma normativa que armonice la Ley N.º 28008 – Ley de los Delitos Aduaneros y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 278-2022-EF con las exigencias procesales del artículo 178 del Código Procesal Penal. Dicha reforma debe reconocer expresamente la naturaleza pericial de los informes de valoración de mercancías cuando estos sean utilizados en sede penal, estableciendo una estructura mínima obligatoria y criterios de motivación técnico-pericial, con la finalidad de fortalecer su validez probatoria, garantizar el debido proceso y reducir la discrecionalidad en la determinación del valor de las mercancías.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, J., Cabrera, L., & Romero, S. (2025). Morosidad y gestión institucional educativa: una mirada al cumplimiento del pago desde la revisión sistemática. *Revista InveCom*, 6(1). https://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S2739-00632026000102087&script=sci_abstract&tIng=es
- Aguirrezabal, M. (2011). La imparcialidad del dictamen pericial como elemento del debido proceso. *Revista Chilena de Derecho*, 38(2), 371–378. <https://doi.org/10.4067/S0718-34372011000200009>
- Alcantara, A. (2020). Análisis de las controversias de ajustes de valor aduanero resueltas por el tribunal fiscal 2015-2019 y sus efectos en las empresas importadoras de vehículos de transporte [Tesis de pregrado, Universidad de Lima]. <https://hdl.handle.net/20.500.12724/12109>
- Asto, W., & Camargo, S. (2020). Desempeño del control no intrusivo en el régimen de importación definitiva para la identificación del contrabando en el Complejo Aduanero de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao en el periodo 2019-2020 [Tesis de pregrado, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas].
- Bernedo, M. (2022). La aplicación de las fuentes en la valoración de bienes incautados por delitos aduaneros - 2022 [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano]. <https://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/21367>
- Briceño, M. (2023). El sistema de valoración de mercancías en la Ley de Delitos Aduaneros y la afectación del derecho a la igualdad en los informes de indicios de presunto delito aduanero, Distrito Fiscal del



Callao 2020 [Tesis doctoral, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].

<https://hdl.handle.net/20.500.12893/11363>

Castañeda, A. (2021). Principales fundamentos jurídicos que justifican la incorporación de la prueba pericial derivada de la neurociencia en los delitos contra la libertad sexual en el ordenamiento jurídico peruano [Tesis doctoral, Universidad Nacional de Cajamarca].

<http://hdl.handle.net/20.500.14074/4751>

Castillo, V. (2025). Aplicabilidad del acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y la Decisión 571 de la Comunidad Andina en la valoración de las mercancías sometidas al régimen de equipaje y menaje de casa en el Perú [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/29800>

Charca, M. (2023). Proceso operativo de importación y satisfacción de los clientes de la agencia de aduana interamericana S.A. Puno, 2023 [Tesis de pregrado, Universidad Privada San Carlos]. <http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC/910>

Creswell, J., & Creswell, J. (2021). Investigación cualitativa, cuantitativa y mixta (6.a ed.). Pearson Educación.

Decreto Supremo N.º 010-2009-EF. (2009, 16 de enero). Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1053, Ley General de Aduanas. Diario Oficial El Peruano.

Duce, M. (2018). Prueba pericial y su impacto en los errores del sistema de justicia penal: antecedentes comparados y locales para iniciar el



debate. *Ius et Praxis*, 24(2), 223–262. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122018000200223>

Espinoza, B. (2004). La prueba pericial en el Código Procesal Penal de 2004. *Pasión Por El Derecho*. <https://lpderecho.pe/prueba-pericial-tipos-codigo-procesal-penal-2004/>

Espinoza, B. (2021). El sistema de notificación electrónica-SINE y el debido proceso en los procedimientos administrativos en la Intendencia Aduana de Puno en el marco de la legalidad, periodo 2020-2021 [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano].

Estrada, Y. (2024). Transformación digital de procesos aduaneros y productividad laboral en Train Perú SAC durante la pandemia. *Impulso, Revista de Administración*, 4(8), 82–97. <https://doi.org/10.59659/impulso.v.4i8.50>

Feria, H., Matilla, M., & Mantecón, S. (2020). La entrevista y la encuesta: ¿métodos o técnicas de indagación empírica? *Didáctica y Educación*, 11(3), 2224–2643. <https://revistas.ult.edu.cu/index.php/didascalia/article/view/992>

Flick, U. (2020). *Introducción a la investigación cualitativa* (7.a ed.). SAGE.

Franco, C. (2024). Evaluación de la aplicación de la valoración aduanera en la Aduana Marítima del Callao, 2023 [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Federico Villarreal]. <https://hdl.handle.net/20.500.13084/9643>

Gonzales, L. (2025). Ausencia de fundamentación en los informes de aforo y avalúo de cigarrillos incautados por la administración aduanera, y la determinación de la comisión del delito de contrabando y sus agravantes, en la fiscalía especializada en delitos aduaneros 2022



[Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano].

<https://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/24785>

González, P. (2019). Error evidente, culpa y tipicidad en las infracciones aduaneras. *Revista de Derecho*, 20, 91–157.
<https://doi.org/10.22235/rd.vi20.1873>

Guadalupe, J. (2022). Valoración aduanera de las mercancías importadas, importancia y nociones básicas para su aplicación. *Forseti: Revista de Derecho*, 12(16), 81–91. <https://doi.org/10.21678/forseti.v12i16.1908>

Guadalupe, J. (2025). Valoración aduanera en el Perú. Análisis crítico y lecciones aprendidas. *Forseti: Revista de Derecho*, 14(21).

Huamán, M. (2020). Los regímenes aduaneros en la Nueva Ley General de Aduanas. *Lex - Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas*, 8(7), 321. <https://doi.org/10.21503/lex.v8i7.2075>

Huamani, H., Quispe, M., & Lupaca, E. (2023). Customs value adjustment in import costs of the company GrupoNesbusi S.A.C. *Semestre Económico*, 12(2), 92–106. <https://doi.org/10.26867/se.2023.v12i2.154>

Huancayo, G., & Ricra, E. (2020). Facilitación y mejora de los procesos logísticos vinculados a las agencias de aduana de la Provincia Constitucional del Callao a raíz del Decreto Legislativo N.º 1492, en el periodo 2020–2023 [Tesis de pregrado, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas]. <http://hdl.handle.net/10757/676175>

Huaquía, M. (2024). Implicancias de la regulación del contenido del informe pericial previsto en el artículo 178 del Código Procesal Penal en la valoración judicial en procesos penales llevados en el distrito fiscal de



Lima Centro, 2018-2023 [Tesis de pregrado, Universidad San Ignacio de Loyola].

Jorquera, J. (2022). La facultad de entrada, registro e incautación del servicio de aduanas en relación con la prueba ilícita en el proceso penal. *Revista de Ciencias Sociales*, 80, 89–131. <https://doi.org/10.22370/rcs.2022.80.3321>

Kvale, S. (1996). *Entrevistas: Una introducción a la investigación cualitativa mediante entrevistas*. SAGE.

Lagunas, S., & Boggio, J. (2022). Estimación de precios de referencia para comercio internacional mediante cónicas. *Contaduría y Administración*, 67(2), 323. <https://doi.org/10.22201/fca.24488410e.2022.2870>

Lázaro, R. (2021). Entrevistas estructuradas, semi-estructuradas y libres. Análisis de contenido. En *Técnicas de investigación cualitativa en los ámbitos sanitario y sociosanitario* (Vol. 171, pp. 1–30). Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha. https://doi.org/10.18239/estudios_2021.171.04

Mango, J. (2020). Valoración de las mercancías incautadas en la Intendencia de Aduana de Puno y sus efectos legales en el marco de la Ley de los Delitos Aduaneros - Ley N.º 28008 [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano]. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/13656>

Meisel, R. (2020). La importancia del sistema de gestión del riesgo aduanero. *Revista de Derecho Uninorte*, 53, 111–135. <https://doi.org/10.14482/dere.53.344.3>



- Mejia, H. (2024). Informe pericial y su control de fiabilidad en la etapa intermedia. *Chornancap Revista Jurídica*, 2(2), 67–90. <https://doi.org/10.61542/rjch.104>
- Mendoza, H. (2017). La carga de la prueba en el procedimiento aduanero de duda razonable [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. <https://hdl.handle.net/20.500.12672/6661>
- Meza, A. (2025). Valoración aduanera: aspectos operativos y jurídicos. *Forseti*, 14(21), 162–184. <https://doi.org/10.21678/forseti.v14i21.2659>
- Naula, L. (2020). Modernización y digitalización en los procesos de la administración tributaria en materia aduanera en la ciudad de Lima, periodo 2016–2020 [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/84008>
- Observatorio de Jurisprudencia Penal. (2022). Jurisprudencia del artículo 178 del Código Procesal Penal: Contenido del informe pericial oficial. *Pasión Por El Derecho*. <https://lpderecho.pe/articulo-178-del-codigo-procesal-penal-contenido-del-informe-pericial-oficial/>
- Padín, J. (2019). Los aranceles aduaneros como herramienta de protección comercial. Límites y alternativas para repensar el caso argentino. *Ensayos de Economía*, 29(54), 115–136. <https://doi.org/10.15446/ede.v29n54.75883>
- Paredes, D. (2022). Criterios de evaluación en el procedimiento de adjudicación y su incidencia en la gestión de bienes de la intendencia de Aduana de Puno, periodo 2022 [Tesis de pregrado, Universidad Privada San Carlos]. <http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC/666>



- Peña, J., Martínez, L., & Peña, L. (2018). El delito aduanero de contrabando: identificación de los elementos de su tipo penal en Colombia. *Prolegómenos*, 21(41), 131–147. <https://doi.org/10.18359/prole.2944>
- Petrova, V. (2020). La crisis de la Organización Mundial del Comercio: problemas e (im)posibles soluciones. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 25–60. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2020.20.14470>
- Piza Carrasco, H., & De Jesús, C. (2023). Nuevas estrategias en los controles aduaneros para combatir la delincuencia organizada en el Puerto de Guayaquil – Ecuador 2023. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4), 5831–5855. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7382
- Quiroz, R. (2019). La valoración aduanera y los medios de almacenamiento tecnológico en Aduanas Sunat – Callao 2018 [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/66450>
- Quispe, R. (2023). Marco legal de la administración aduanera: Operadores de comercio exterior. *Miércoles del Exportador*.
- Reque, M., & Zarate, P. (2021). El ajuste de valor aplicado por aduanas a las mercancías importadas de China y su incidencia en la rentabilidad de la empresa Negocios e Inversiones Golden Company S.A.C., periodo 2020 [Tesis de pregrado, Universidad Tecnológica del Perú]. <https://hdl.handle.net/20.500.12867/5723>
- Rodriguez, X., Cajo, J., & Vásquez, O. (2025). Valoración aduanera y determinación de la base imponible en importaciones textiles: revisión sistemática con enfoque jurídico-descriptivo (Lima, 2022-2024). *Revista*



InveCom, 6(1).

https://doi.org/10.ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2739-00632026000102088

Rosales, T. (2020). Aplicación del debido procedimiento en la duda razonable y la eficiencia en la emisión de las resoluciones del Tribunal Fiscal en las intendencias de aduana, periodo 2013-2017 [Tesis doctoral, Universidad Nacional Federico Villarreal].
<https://hdl.handle.net/20.500.13084/4055>

Salazar, S., & Villanueva, R. (2025). Tecnologías de la información y desempeño en un agente de aduana del Callao, Perú. Impulso, Revista de Administración, 5(9), 39–50.
<https://doi.org/10.59659/impulso.v.5i9.68>

Sandoval, F. (2019). El perito, el informe pericial y la prueba científica. Admisibilidad, criterios cualitativos e igualdad de armas [Tesis de pregrado, Universidad de Chile].
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/170479/El-perito-el-informe-pericial-y-la-prueba-cientifica.pdf?sequence=1>

Sidorova, E., & Sidorov, V. (2021). Ventanilla única regional para el comercio internacional. Revista Gestión de las Personas y Tecnología, 14(42), 120–139. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-56932021000300106&script=sci_arttext

Tamayo, M. (2007). Tipos de investigación. En La investigación (3.a ed.). ICFES. https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/eal/metodologia_cuantitativa.html



- Taylor, S., & Bogdan, R. (1994). Introducción a los métodos cualitativos de investigación. Ediciones Paidós.
- Terán, X., Moncada, A., Arteaga, J., & Catota, M. (2024). Análisis de la evolución del control aduanero posterior en los procedimientos aduaneros de importación. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(4), 2429–2443.
https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i4.12487
- Tito, N. (2020). Admisibilidad de la prueba pericial en Sudamérica. *Revista de Derecho*, 5(2), 102–109. <https://doi.org/10.47712/rd.2020.v5i2.86>
- Valle, F. (2021). ¿Cuál es el valor probatorio de un informe jurídico? [Casación 2204-2019, Lima]. *Pasión Por El Derecho*.
<https://lpderecho.pe/cual-es-la-naturaleza-y-el-valor-de-un-informe-juridico-casacion-2204-2019-lima/>
- Vargas, M., & Sanchez, K. (2025). Propuesta de una guía práctica para afrontar una fiscalización parcial de crédito fiscal del IGV de manera exitosa en los pequeños y micro contribuyentes del sector construcción de la intendencia Lima [Tesis de maestría, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas]. <http://hdl.handle.net/10757/687178>
- Vasquez, C. (2018). La imparcialidad pericial y otras cuestiones afines. *Confiabilidad, desacuerdos y sesgos de los expertos*. *Isonomía*, 48, 69–120.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182018000100069
- Yin, R. K. (1996). Investigación cualitativa de principio a fin.
<https://panel.inkuba.com/sites/2/archivos/YIN%20ROBERT%20.pdf>



Zamora, A., & Paz, I. (2021). Las aduanas de México: Un análisis de eficiencia a través de la metodología DEA Network. *Análisis Económico*, 35(90).

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-66552020000300173

Zelicovich, J. (2020). Hacia una nueva reforma de la Organización Mundial de Comercio: análisis de su proceso de posicionamiento en la agenda internacional reciente (2017-2019). *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 15(1).

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1909-30632020000100043



APÉNDICES



Apéndice 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título de la investigación: Inobservancia del artículo 178 del código procesal penal en los informes de valoración de mercancías emitidos por la administración aduanera, provincia de Puno – 2024					
Investigador (a):					
Problemas	Objetivos	Categorías	Subcategorías	Indicadores	Metodología
Problema general	Objetivo general	Categoría I. Inobservancia del artículo 178 del Código Procesal Penal	Metodología de valoración no sustentada	Deficiente descripción y sustento del procedimiento valorativo.	Enfoque: Cualitativo Método: Holístico Diseño: Fenomenológico Nivel: Interpretativo-Comprensivo Tipo: Socio jurídico
¿Cómo se manifiesta la inobservancia del artículo 178 del Código Procesal Penal en los informes de valoración de mercancías elaborados por la Administración Aduanera en la provincia de Puno durante el año 2024?	Analizar la inobservancia del artículo 178 del Código Procesal Penal en los informes de valoración de mercancías elaborados por la Administración Aduanera en la provincia de Puno durante el año 2024.		Deficiencias en la motivación técnico-pericial	Argumentación insuficiente para justificar el valor asignado.	
			Incumplimiento de requisitos formales del informe pericial	Conclusiones que no derivan claramente de los datos técnicos.	
				Estructura técnica incompleta del informe.	
Problemas específicos	Objetivos específicos	Categoría II. Informe de valoración de mercancías de	Estructura y contenido técnico del informe.	Coherencia y funcionalidad de la estructura del informe.	Población: 8 entre agentes de aduana y fiscales
¿De qué manera la metodología de valoración no sustentada se refleja en los informes de valoración de	Caracterizar la falta de sustento en la metodología de valoración presente en los informes de valoración de			Precisión y suficiencia del contenido técnico.	



mercancías elaborados por la Administración Aduanera en Puno durante el 2024?	mercancías elaborados por la Administración Aduanera en Puno durante el 2024.	la Administración Aduanera	Criterios y procedimientos de valoración aplicados.	Adecuación técnica del método de valoración aplicado.	Muestra: 3 agentes de aduana. 5 Fiscales. Técnica: Entrevista Instrumento: Guía de entrevista
¿Cómo se evidencian las deficiencias en la motivación técnico-pericial dentro de los informes de valoración de mercancías emitidos por la Administración Aduanera en Puno durante el 2024?	Interpretar las deficiencias en la motivación técnico-pericial contenidas en los informes de valoración de mercancías emitidos por la Administración Aduanera en Puno durante el 2024.		Fuentes de información y sustento documental	Pertinencia y consistencia de las fuentes utilizadas.	
¿De qué manera el incumplimiento de los requisitos formales del informe pericial afecta la estructura y el contenido técnico de los informes de valoración emitidos por la Administración Aduanera en Puno durante el 2024?	Describir el incumplimiento de los requisitos formales del informe pericial que afecta la estructura y el contenido técnico de los informes de valoración emitidos por la Administración Aduanera en Puno durante el 2024.			Trazabilidad y correspondencia del sustento documental.	

Apéndice 2. INSTRUMENTO

UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CUESTIONARIO



La presente guía de entrevista tiene como fines académicos obtener información que acredite el resultado de la investigación referida a “Inobservancia del artículo 178 del código procesal penal en los informes de valoración de mercancías emitidos por la administración aduanera, Provincia de Puno – 2024”. Por ello solicito su sincera colaboración, cuya información será eminentemente confidencial, anticipadamente agradezco su colaboración:

CATEGORÍA 1: INOBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 178 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

Subcategoría: Metodología de valoración no sustentada.

1. ¿Cómo suele desarrollar usted el proceso de valoración de mercancías y de qué manera decide qué aspectos de ese procedimiento incluir en el informe que finalmente se emite?

2. ¿Cómo determina usted el método de valoración que se consigna en el informe y qué factores considera al plasmar en el documento la forma en que se realizó el análisis valorativo?

Subcategoría: Deficiencias en la motivación técnico–pericial.

3. Desde su experiencia, ¿Cómo evalúa la forma en que los informes de valoración sustentan el valor asignado y qué elementos considera al analizar si la argumentación técnica es adecuada para fines procesales?



4. ¿Qué aspectos suele considerar al revisar si las conclusiones del informe de valoración guardan coherencia con los datos técnicos presentados y cómo aborda usted los casos en que esa correspondencia no resulta evidente?

Subcategoría: Incumplimiento de requisitos formales del informe pericial.

5. Cuando usted evalúa un informe de valoración remitido por Aduanas, ¿qué importancia le asigna a que el documento incorpore la posibilidad de contradicción de parte y la referencia expresa a la norma legal que sustenta la valoración, y cómo observa su presencia o ausencia en los informes que recibe?
6. Desde su perspectiva, ¿cómo valora la estructura técnica de los informes de valoración remitidos por Aduanas y qué aspectos considera necesarios para que dicha estructura permita comprender adecuadamente el análisis pericial realizado?

CATEGORÍA 2: INFORME DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA

Subcategoría: Estructura y contenido técnico del informe.

7. ¿Cómo aprecia usted la estructura del informe de valoración y qué aspectos considera necesarios para que cumpla adecuadamente su función técnica y procesal?
8. ¿De qué manera evalúa la claridad y el nivel de detalle técnico con que se describen las mercancías y se expone el análisis valorativo dentro del informe?



Subcategoría: Criterios y procedimientos de valoración aplicados.

9. ¿Cómo valora usted el método de valoración utilizado en el informe y qué criterios toma en cuenta para determinar si dicho método resulta técnicamente adecuado?

10. ¿Qué elementos considera al analizar la coherencia del proceso técnico seguido para determinar el valor consignado en el informe?

Subcategoría: Fuentes de información y sustento documental.

11. ¿Cómo analiza usted la pertinencia de las fuentes de información empleadas en el informe y qué criterios utiliza para valorar su solidez técnica?

12. ¿De qué manera verifica la correspondencia entre la documentación adjunta y las conclusiones que se presentan en el informe de valoración?



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:
JUICIO DE EXPERTOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Inobseervancia del artículo 178 del Código procesal Penal en los Informes de validación de Mercancías emitidos por la administración aduanera, Provincia de Puno - 2024

I. REFERENCIAS

- I.1. EXPERTO:
- I.2. ESPECIALIDAD:
- I.3. CARGO ACTUAL:
- I.4. GRADO ACADÉMICO:
- I.5. NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:
"FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL"
- I.6. AUTOR DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

Javier Remelo Quispe Zapana

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE				MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación										X			
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías									X				
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
6. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico											X		

III. RESOLUCIÓN DEL EXPERTO

III.1. Se acepta (X) Se modifica () Se rechaza ()

Nº DNI	FIRMA DEL EXPERTO	Nº CELULAR	LUGAR Y FECHA
<u>01324446</u>		<u>93524121</u>	<u>PUNO, 17/12/25</u>



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN: JUICIO DE EXPERTOS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Inobservancia del artículo 178 del Código procesal penal en los Informes de validación de Mercancías emitidos por la administración aduanera, provincia de Puno - 2024

I. REFERENCIAS

I.1. EXPERTO:

I.2. ESPECIALIDAD:

I.3. CARGO ACTUAL:

I.4. GRADO ACADÉMICO:

I.5. NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

“FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL”

I.6. AUTOR DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

Félix cristobal Ochotoma paravicino

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE				MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación										X			
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías									X				
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
6. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico											X		

III. RESOLUCIÓN DEL EXPERTO

III.1. Se acepta (X) Se modifica () Se rechaza ()

Nº DNI	FIRMA DEL EXPERTO	Nº CELULAR	LUGAR Y FECHA
02436114		985505039	PUNO, 17...12...2024



Apéndice 4. MATRIZ INSTRUMENTAL

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES	ÍTEMS	TÉCNICA E INSTRUMENTO
Categoría I. Inobservancia del artículo 178 del Código Procesal Penal	Metodología de valoración no sustentada	Deficiente descripción y sustento del procedimiento valorativo.	¿Cómo suele desarrollar usted el proceso de valoración de mercancías y de qué manera decide qué aspectos de ese procedimiento incluir en el informe que finalmente se emite?	Técnica: Entrevista Instrumento o Guía de entrevista
		Inconsistencias entre el método declarado y el ejecutado.	¿Cómo determina usted el método de valoración que se consigna en el informe y qué factores considera al plasmar en el documento la forma en que se realizó el análisis valorativo?	
	Deficiencias en la motivación técnico-pericial	Argumentación insuficiente para justificar el valor asignado.	Desde su experiencia, ¿Cómo evalúa la forma en que los informes de valoración sustentan el valor asignado y qué elementos considera al analizar si la argumentación técnica es adecuada para fines procesales?	
		Conclusiones que no derivan claramente de los datos técnicos.	¿Qué aspectos suele considerar al revisar si las conclusiones del informe de valoración guardan coherencia con los datos técnicos presentados y cómo aborda usted los casos en que esa correspondencia no resulta evidente?	
	Incumplimiento de requisitos formales del informe pericial.	Omisión de elementos	Cuando usted evalúa un informe de valoración remitido por Aduanas, ¿qué importancia le asigna a que el documento incorpore la posibilidad de contradicción de parte y la referencia expresa a la norma legal que sustenta la valoración, y cómo observa su presencia o ausencia en los informes que recibe?	
		Estructura técnica incompleta del informe.	Desde su perspectiva, ¿cómo valora la estructura técnica de los informes de valoración remitidos por Aduanas y qué aspectos considera necesarios para que dicha estructura	



CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES	ÍTEMS	TÉCNICA E INSTRUMENTO
Categoría II. Informe de valoración de mercancías de la Administración Aduanera	Estructura y contenido técnico del informe.	Coherencia y funcionalidad de la estructura del informe.	¿Cómo aprecia usted la estructura del informe de valoración y qué aspectos considera necesarios para que cumpla adecuadamente su función técnica y procesal?	Técnica: Entrevista Instrumento o Guía de entrevista
		Precisión y suficiencia del contenido técnico.	¿De qué manera evalúa la claridad y el nivel de detalle técnico con que se describen las mercancías y se expone el análisis valorativo dentro del informe?	
	Criterios y procedimientos de valoración aplicados.	Adecuación técnica del método de valoración aplicado.	¿Cómo valora usted el método de valoración utilizado en el informe y qué criterios toma en cuenta para determinar si dicho método resulta técnicamente adecuado?	
		Consistencia técnica del proceso valorativo.	¿Qué elementos considera al analizar la coherencia del proceso técnico seguido para determinar el valor consignado en el informe?	
	Fuentes de información y sustento documental.	Pertinencia y consistencia de las fuentes utilizadas.	¿Cómo analiza usted la pertinencia de las fuentes de información empleadas en el informe y qué criterios utiliza para valorar su solidez técnica?	
		Trazabilidad y correspondencia del sustento documental.	¿De qué manera verifica la correspondencia entre la documentación adjunta y las conclusiones que se presentan en el informe de valoración?	



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 10-FEB-2026

Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: FELIX RENSO RAMIREZ PULCHA

Dirección: URB. PROG. MUNIC DE VVIENDA - PUNO

NI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 29313782

Teléfono: 976139305 email: rramirezpulcha@gmail.com

Nombres y Apellidos:

Dirección:

NI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°:

Teléfono: email:

Facultad y/o Escuela de Posgrado: CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Escuela Profesional o Mención: DERECHO

Título o Grado Académico a optar: ABOGADO

Asesor: Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: INOBSERVANCIA DEL ARTICULO 178 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LOS INFORMES DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS EMITIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA, PROVINCIA DE PUNO – 2024

Palabras claves, (3 a 5 términos): administración aduanera; delitos aduaneros; informes de valoración; motivación.

Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1,2?}

1

Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Titulo 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo

Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.


En consecuencia, **la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO - P05


Firma de Autor


huella digital

10 - FEBRERO - 2026

Fecha